BIENESTAR FAMILIAR
Por el bien de todos

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CANTRO ZONAL SIBUNDOY



Certifica Que :

BELLANIRA LOPEZ

Asistió al Ciclo de Capacitación
"Prevención de la Violencia Intrafamiliar :
Formación de Familias a través de la Escuela para Padres y Familias"

Temática : Relación de Pareja, Sexualidad para la Vida y el Amor y Estilos de Vida Saludables: Prevención del Alcoholismo
Dirigido a : Agentes Educativos Comunitarios del ICBF
Durante : Primer Semestre del Año 2000

Sibundoy, Junio 30 de 2000

María del Pilar Vallejo
Coordinadora Zonal

Bibiana Gómez Ramírez
Coordinadora G.O.Z.

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CENTRO ZONAL SIBUNDOY

Certifica Que :

BELLANIRA LOPEZ

Participó en el Ciclo de Capacitaciones :
"Vigilancia y Seguimiento Nutricional", "Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario", "Trabajitos Alegres : Orientación y Arte", "Técnicas Recreativas" y "Estimulación Adecuada"

Ofrecido a las Madres Comunitarias de la Modalidad 0 a 7 Años
Durante el Segundo Semestre del Año 1999

Sibundoy, 17 de Diciembre de 1999

MARIA DEL PILAR VALLEJO
Coordinadora Zonal
Sibundoy

BIBIANA GOMEZ RAMIREZ
Coordinadora G.O.Z.
Sibundoy

LISTA DE CHEQUEO

NOMBRES: María de los Angeles	APELLIDOS: Buitrago Martinez	IDENTIFICACION: 1.124.314.504
DIRECCION: Barrio San Antonio Cll 4 cra 4 - 88		TELEFONO: 3136573152
VALIDACION CARGO A DESEMPEÑAR: Madre comunitaria.		

ITEM	INFORMACION	SOPORTE	SI	NO	N/A	OBSERVACION
1	Escolaridad	Diploma o acta de grado (Bachillerato)				
		Diploma o acta de grado (Pregrado)				
		Diploma o acta de especialización (posgrado)				
		Tarjeta Profesional vigente según la normatividad aplicable en cada profesión,				
2	Condiciones de salud	Certificado médico y de salud ocupacional				
3	Disponibilidad de tiempo	Declaración extrajuicio				
4	Para el caso de las madres comunitarias, aceptación familiar de facilitar de manera solidaria los espacios requeridos para la prestación del servicio	Carta de aceptación cuando el Hogar funciona en la casa de la madre o padre comunitario o agente educativo, firmada por los miembros del núcleo familiar.				
5		HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA				
6	Para el agente propuesto, su cónyuge e hijos mayores, no tener antecedentes judiciales, de Contraloría y de Procuraduría por lo menos un mes antes de suscripción del contrato	CERT ANTECEDENTES JUDICIALES(POLICIA)				
		RNMC.				
		CONTRALORÍA.				
		PROCURADURÍA.				
		FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.				
		CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES				
7	Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos	Certificación que emite la Entidad territorial que lo reconoce como líder cívico, o por la Junta de Acción comunal del barrio en el que se propone prestar el servicio				
8	No debe presentar antecedentes en violencia intrafamiliar y demanda de alimentos o estar inmerso en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD)	Presentar un certificado expedido por comisaria de familia o ICBF según lo que aplique en el municipio en el que habita				
9	No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por Incumplimiento de sus obligaciones y del manual operativo.	Certificación de la Regional y/o centro zonal según el caso. (Ver literal numeral 2.4.1.1, literal j).				
10	Tener entre 18 y 45 años al momento de su ingreso	Copia de la cédula de ciudadanía.				
11	Manipulación de alimentos	Carnet de manipulación de alimentos				
		Examen de aptitud Medica para Manipulación de alimentos				
		Exámenes de laboratorio: coprológico				
		Frotis de garganta				
		Cultivo de uñas				
12		Certificación afiliación a salud				
13		Certificación Afiliación a Pensión				
14		Certificación Afiliación a ARL				
15		certificación Afiliación a caja compensación familiar				
16		Contrato laboral				
17	Copia certificados de experiencia(en caso que aplique)					

	Nombre	Firma	fecha		
Revisado Por:			M	D	A

FUNPERS	FORMATO HOJA DE VIDA	Versión 1	FR.TH.01 10 ENERO 2019

MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ



NOMBRES COMPLETOS: Maria de los Angeles Burbano Martinez

PROFESION: Madre Comunitária

C.C: 1.124.314.504

DIRECCION: Barrio San Antônio - Colón

DEPARTAMENTO: Putumayo

CELULAR: 3136573152

FECHA DE NACIMIENTO: 19/06/1991

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL: angelita9158@hotmail.com

***ESTUDIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O TÉCNOLÓGICOS*:**

Titulo Obtenido: Normalista Superior

Institución educativa: I.E Normal Superior del Putumayo

Fecha de Inicio: 03/02/2010 Fecha de finalización: 22/06/2012

Titulo Obtenido: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Nivel Alcanzado: Bachiller Técnico Especialidad Agropecuaria

Institución educativa: Institución Educativa "Sucre"

Fecha de Inicio: 01/02/1997 Fecha de finalización: 29/11/2008

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Nivel Alcanzado: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/12/2019 **FECHA DE TERMINACION:** 29/02/2020

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/08/2019 **FECHA DE TERMINACION:** 30/08/2019

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Moderno Ciudad del Valle

CARGO: Docente

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO: 310 785 1638

FECHA DE INICIO: 27/07/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2016



FIRMA

NOMBRE COMPLETO: Maria de los Angeles Burbano Martinez
CC: 1.124.314.504

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Colón

Institución Educativa Sucre

Sede: Colegio Técnico Sucre

Con Reconocimiento Oficial del Servicio Público Educativo, emanado de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental según Decreto 0610 del 06 de Diciembre de 2002.

Confiere A:

María de los Angeles Burbano Martínez

Identificada con T.I.No. 910619-04838 de Sibundoy (Putumayo)

El Certificado de:

Bachillerato Básico

Por haber cursado y aprobado los estudios corresspondientes al grado **NOVENO**, nivel de **EDUCACION BÁSICA**, según los planes y programas vigentes.

Esp. Edgardo Abraham Criollo Cuesvas
Rector

Olga Alicia González Ortega
Secretaria

Dado en Colón Putumayo a los 7 días del mes de Diciembre de 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Municipio de Colón

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUCRE

Con reconocimiento Oficial del Servicio Público Educativo según Decreto N° 0610 del 6 de Diciembre del año 2002 emanado por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.
Registro DANE: N° 186219000070 NIT: 800213629-9. Código ICFES: 029025

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

En la ciudad de Colón a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año 2008 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría de la Institución Educativa "Sucre", Institución con ***RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO****, para ofrecer Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y el Nivel de Media Técnica, autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Putumayo, para otorgar los títulos de* ***BACHILLER TECNICO CON ESPECIALIDAD AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL****, según Decreto Número 0610 del 06 de Diciembre de 2002.*

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, se procedió a otorgar el Título de ***BACHILLER TECNICO CON ESPECIALIDAD AGROPECUARIA****, al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identificación se relaciona a continuación:*

MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ
T.I. No. 91061904838 de Sibundoy

Es fiel copia tomada del acta general de graduación No. 031 del veintinueve (29) de Noviembre del año 2008. Esta Acta consta de veintiocho (28) alumnos graduandos y comienza con el nombre de BURBANO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES y se cierra con el nombre de YELA BENAVIDES ANDRES FELIPE. Firmada por el Especialista EDGARDO ABRAHAM CRIOLLO CUESVAS Rector y OLGA ALICIA GONZALEZ ORTEGA Secretaria Habilitada.

Para constancia se firma en la Rectoría de la Institución Educativa "Sucre" de Colón Putumayo a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008).

EL RECTOR:

Esp. EDGARDO ABRAHAM CRIOLLO CUESVAS
C.C. No. 5.348.536 de Colón

LA SECRETARIA:

OLGA ALICIA GONZALEZ ORTEGA
C.C: No. 27.476.475 de Sibundoy

Departamento del Putumayo
y en su nombre

Institución Educativa Sucre

Colón - Putumayo

Con reconocimiento Oficial del Servicio Público Educativo emanado de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental según Decreto 0610 del 06 de Diciembre de 2002

Confiere a:

María de los Angeles Burbano Martínez

Identificado (a) con C. C. o T. I. No. 91061904838 Sibundoy

El Título de:

Bachiller Técnico
Especialidad Agropecuaria

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, según los planes y programas vigentes.

Esp. Edgardo Abraham Criollo Cuesvas
Rector

INSTITUCION EDUCATIVA SUCRE
ESP. AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL
COLON - PUTUMAYO

Olga A González O
Olga Alicia González Ortega
Secretaria

Ano ado al folio: 026 Libro de Registro No.01
Dado en Colón, Putumayo a los 29 dias del mes de Noviembre de 2008

IMPRESORES ANGEL
TEL: 729 2437 - PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Municipio de Colón

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUCRE

Con reconocimiento Oficial del Servicio Público Educativo según Decreto N° 0610 del 6 de Diciembre del año 2002. Emanado por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental
Registro DANE: 186219000070 NIT: 800213629-9 Código ICFES: 029025
Teléfono: 098 - 4251813

REGISTRO DE DIPLOMA

FOLIO: N° 026 LIBRO: 001

Fecha : 29 de Noviembre de 2008

Nombres y Apellidos:	MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ
Documento de Identidad:	T.I. 91061904838
Expedida en:	Sibundoy - Putumayo
Nombre del Plantel:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUCRE
Denominación:	BACHILLER TECNICO ESPECIALIDAD AGROPECUARIA.
Reconocimiento Oficial:	Decreto No. 0610 del 06 de Diciembre de 2002
Acta de Graduación:	No. 031 de Noviembre 29 del año 2008
Fecha de Expedición:	Colón Putumayo, Noviembre 29 del año 2008

Esp. EDGARDO ABRAHAM CRIOLLO C.
Rector

OLGA ALICIA GONZALEZ ORTEGA
Secretaria

La República de Colombia
y en su nombre, la

Institución Educativa Escuela Normal Superior del Putumayo

Sibundoy

Autorizada por el Decreto No. 4790 del 19 de diciembre de 2008, procedente del Ministerio de Educación Nacional, con Reconocimiento del Servicio Público Educativo otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental mediante Decreto No. 0603 del 6 de diciembre de 2002 y con Autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria mediante Resolución No. 7010 del 6 de agosto de 2010, emanada del Ministerio de Educación Nacional,

Confiere a:

María de los Angeles Burbano Martínez

Identificada con C.C. No. 1.124.314.504 de Colón - Putumayo

El título de

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Formación Complementaria, según los planes y programas vigentes, contemplados en el Proyecto Educativo Institucional.

En constancia se firma en Sibundoy, Putumayo, Colombia, a los veintidos (22) dias del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

Hna. Alba Cecilia Muñoz Benavides
Rectora

Clara Enelia Arteaga Legarda
Secretaria

Anotado al Folio No. 60 Libro de Registro No. 001

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO

Creada mediante Resolución Nº 06 del 13 de mayo de 1953
Religiosas Franciscanas de M.I.
Sibundoy- Putumayo - Colombia

Registro Educativo Asignado por el DANE: 386749000495
Inscripción Secretaría Educación del Putumayo: Acta 04, folio 04 del 6 de marzo de 2003
Código ICFES: SABER PRO 0202691422226

Acta individual de Graduación

En la ciudad de Sibundoy, Putumayo, Colombia, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), se reunieron las Directivas de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Putumayo, representantes de la Facultad de Educación de la Universidad Mariana (Universidad en convenio), Autoridades Educativas, Religiosas, Civiles y Militares, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de Graduación de la Promoción de Normalistas Superiores.

Abierta la sesión, se leyó la Resolución Rectoral No. 017 del tres (03) de diciembre de 2011 , por medio de la cual la institución Educativa Escuela Normal Superior del Putumayo, autorizada legalmente por el Decreto 4790 del 19 de Diciembre de 2008, Resolución 7010 del 6 de agosto de 2010, emanada del Ministerio de Educación Nacional y con reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución No. 0603 del 06 de diciembre de 2002, procedente de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, otorga el título de

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Formación Complementaria y haber cumplido los planes y programas vigentes contemplados en el Proyecto Educativo Institucional, a:

María de los Angeles Burbano Martínez

Identificada con C.C. No. 1.124.314.504 de Colón, Putumayo

Luego de la toma del juramento se hizo entrega del Diploma. Es fiel copia del Acta General No. 37, firmada por Hna. Alba Cecilia Muñoz Benavides, Rectora, y Clara Enelia Arteaga Legarda, Secretaria

Dada en Sibundoy, Putumayo, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)

HNA. ALBA CECILIA MUÑOZ BENAVIDES
C.C. No. 27'075.017 de Pasto
Rectora

CLARA ENELIA ARTEAGA LEGARDA
C.C. No 41.180.286 de Sibundoy
Secretaria

Prevenir Sibundoy E.U.	**IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U.** **NIT:900219717-9** **CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL** **RESOLUCION N°270 DE 2018**

NOMBRE DE LA EMPRESA : FUNPERS NIT900631966-1		FECHA 22 / ABRIL /2020
DATOS DEL PACIENTE		
NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA DE LOS ANGELES BURBANO		
CC N°:1.124.314.504 DE COLON PUTUMAYO	**EDAD**: 28 AÑOS	**SEXO**: M ☐
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: 1 MES **FECHA DEL EVENTO ATEL:** NIEGA **PROFESION : MADRE COMUNITARIA** **CARGO DENTRO DE LA EMPRESA: MADRE COMUNITARIA** **GRUPO SANGUINEO: 0 RH (+)** **ARL: POSITIVA** **EPS: EMSSANAR** **HORARIO LABORAL. 8 AM 4 PM.**	**CELULAR**: 3136573152	F X ☒

TIPO DE EXAMEN		
INGRESO X ☐	PERIODICO ☐	RETIRO ☐

DIAGNOSTICO(S)					
OPTOMETRIA		ESPIROMETRIA		**AUDIOMETRIA**	
ELECTROCARDIOGRAMA		VISIOMETRIA	X	**LABORATORIOS:**	
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL(sistema locomotor y osteomuscular) X					
EXAMEN PSICOLOGICO		**APTO** ☐ NO APTO ☐		TRABAJO EN ALTURAS APTO ☐ NO APTO ☐	
OTROS :ALCOHOL ETILICO EN SALIVA (no)					
DROGAS DE ABUSO (MARIGUANA,COCAINA,BENZODIAZEPINAS,ANFETAMINAS,MORFINA,FENCICLIDINA,TCA,MET,MOMA,MTO)(NO)					

RESULTADOS DE VALORACION

1. *APTO PARA EL INGRESO* X ☐ 5. ALCOHOL EN SALIVA POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
2. APTO CON RESTRICCIONES ☐ 6. DROGAS DE ABUSO POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
3. NO APTO ☐
4. APTO CON RECOMENDACIONES ☐

RESTRICCIONES

NINGUNA

RECOMENDACIONES

TRABAJADOR DE 28 AÑOS QUIEN ACUDE A SU EXAMEN LABORAL INGRESO , NIEGA ACCIDENTES DE TRABAJO , NO ASOCIA PATOLOGIA DE ORIGEN GENERAL QUE INTERFIERA CON SUS ACTIVIDADES LABORALES.. MANEJANDO TENSION ARTERIAL DE 120/60 BRAZO DERECHO E IZQUIERDO , ACTUALMENTE SU PRUEBA VISIOMETRIA: REPORTA AVOD 20/ 20 AVOI 20/20 SIN CORRECCION , VISION DE PROFUNDIDAD SIN ALTERACION , CAMPIMETRIA Y DISCRIMINACION DE COLORES NO EVIDENCIA ANORMALIDAD , PRUEBAS PARA EQUILIBRIO ESTATICO SIN ALTERACION , AL EXAMEN OSTEOMUSCULAR NO SE EVIDENCIA ALTERACION EN LA FUERZA TROFISMO Y SENSIBILIDAD, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIN ALTERACION, FUERZA CONSERVADA, SE RECOMIENDA HIGIENE POSTURAL PAUSAS ACTIVAS Y PUESTO DE TRABAJO ERGONOMICO . APTO PARA EL INGRESO .

FIRMA DEL MEDICO ESPEC. SST
Dra: Claudia Inés Quiroz B.
CEL. 3156114811
REGISTRO MEDICO 23/86

FIRMA DEL TRABAJADOR
CC N°

CALLE 17 No. 14-57 B/ LIBERTAD – SIBUNDOY
CORREO: ips.prevenir.eu@hotmail.com
TELEFONO: 0984261101 – 0984260301

cional de Colombia

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de expediente No. 1124314504 de consultado en la fecha y hora 08/05/2020 09:24:33 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12380714

Aceptar

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:48:24 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1124314504**

Apellidos y Nombres: **BURBANO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 02 de mayo de 2020, a las 16:47:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1124314504
Código de Verificación	112431450420050216 4717

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144807966

WEB
18:11:50

Bogotá DC, 02 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1124314504:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) María de los Angeles Bolbano. identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 1.124.314.504 expedida en Colon, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día uno (1) de abril de 2020.

Firma
Nombre María de los Angeles Bolbano
Cédula 1.124.314.504

PÚBLICA

FUNPERS

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS; AUTORIZACIÓN DE USO Y DIVULGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través del canal teléfono fijo (572) 736 5557.

Además, doy mi consentimiento para que se tomen fotografías mientras ejerzo funciones propias de la ejecución del contrato. El término "fotografía" incluye video o fotografía fija, en formato digital o de otro tipo, y cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes. Por la presente, autorizo el uso o la divulgación de la(s) fotografía(s) FUNPERS

Se suscribe en la ciudad de Sibunday, el día 01 de abril del 2.020.

Firma _____

Nombre María de los Angeles Barbano

Cédula 1.124.314.504

FUNPERS

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Yo, Maria de los Angeles Bubano M. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.124.314.504 expedida en Colón, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la información de los niños, niñas, adolescentes y familias, que se encuentra en custodia del ICBF y la fundación **FUNPERS**, como objeto de los contratos de aporte 091 en donde se ha establecido la Política de Seguridad y Privacidad de la Información con el fin de garantizar la reserva de los datos personales y adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, comprometiéndome a realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

Para el desarrollo del presente compromiso, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios contenidos en la Ley 1581 de 2012:

a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley;

FUNPERS

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a (1) días del mes de marzo de 2020.

Monica de los Angeles Bubano

NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE

Madre Comunitaria

CARGO

HCB Colon Putumayo

MODALIDAD Y MUNICIPIO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:37:35 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1124314504,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNPERS**, con NIT **900631966-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley [redacted] *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2020

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.124.314.504
BURBANO MARTINEZ
APELLIDOS
MARIA DE LOS ANGELES
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1991
COLON
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-AGO-2009 COLON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO

A-6400700-01097051-F-1124314504-20190905 0067645255A 1 51873606

CERTIFICADO

El suscrito medico certifica que **MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ**, identificado con CC No 1.124.314.504 de COLON (P), paciente quien fue valorada por médico general y al examen físico se encuentra en estables condiciones generales, sin alteraciones mentales o enfermedades infectocontagiosas que le impidan vivir en comunidad.

Se expide a solicitud del interesado para carnet de manipulación de alimentos y se firma en Sibundoy a los 17 días del mes de Enero de 2020.

NICOLAS CERON A.
MEDICO GENERAL S.S.O.
C.C. 97480820
COOPERATIVA DE COLOMBI.

DR. NICOLAS CERON AGREDA

Médico general

HOSPITAL PIO XII E.S.E.
Porque Tu Salud Merece lo Mejor
NIT. 891.201.845-2

HOSPITAL PIO XII E.S.E.

Laboratorio Clìnico - NIT: 891201845-2
Calle 4 · 8 - 18 Tel: 4251792 Colòn, Putumayo

NOMBRE:	BURBANO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES			**SERVICIO:**	CONSULTA EXTERNA
IDENTIFICACION:	1124314504	**EDAD:** 28 Años	**SEXO:** F	**FECHA TOMA:**	2020-01-18 09:57
TELEFONO:		**CAMA:** NA		**FECHA VALIDACION:**	18/01/2020 10:05
CENTRO:	EMSSANAR	**SEDE:** COLON		**FECHA IMPRESIÒN:**	2020-01-18 10:13
No ORDEN: 20200118006				**COD SEDE: 0**	

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia

MICROSCOPIA

COPROLOGICO #1

COLOR	CAFE
CONSISTENCIA	BLANDA
FLORA BACTERIANA	Normal
Blastocystis hominis	+
Quistes Endolimax nana	+

FROTIS FARINGEO

REACCION LEUCOCITARIA	Escasa
BACILOS GRAM NEGATIVOS	+

KOH

TIPO DE LESION	KOH UÑAS
RESULTADO	Negativo; No se observan estructuras micòticas en la muestra analizada.

Andrea Gomez.
Andrea Gómez.
R.P. 522773
I. Universidad Colegio Mayor Antioquia
Bacterióloga

INMUNOLOGIA

SEROLOGIA VDRL — NO REACTIVO

Técnica: Floculación.

Andrea Gomez.
Andrea Gómez.
R.P. 522773
I. Universidad Colegio Mayor Antioquia
Bacterióloga

EMSSANAR S.A.S.
Registro en Cámara de Comercio No. 15233 libro IX. Octubre 24 de 2016
Nit. 901 021 565 - 8

862191300388

EL SUSCRITO COORDINADOR DE BASE DE DATOS

CERTIFICA

Que el afiliado presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Número de Identificación:	CC 1124314504
Apellidos:	BURBANO MARTINEZ
Nombres:	MARIA DE LOS ANGELES
Nivel Sisben:	1
Ficha Sisben:	761
Discapacidad:	NO
Plan de Salud:	SUBSIDIADO
Estado de Afiliación:	ACTIVO
Fecha Afiliación ó Activación EPS:	**05/04/2013**
Departamento:	PUTUMAYO
Municipio:	COLON
Zona:	URBANA
IPS Primaria Asignada:	ESE HOSPITAL PIO XII - COLON (PUTUMAYO) / ESE HOSPITAL PIO XII - COLON (PUTUMAYO)

Tiene derecho a recibir los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.
Válida únicamente para comprobación de derechos de la red prestadora, en la fecha de expedición.
No es válido para aclarar multiafiliación ni para traslados (Decreto 806 Artìculo 55 y 56).

Señores prestadores:

Esta certificación es válida unicamente para corroborar el estado del afiliado en el momento de la prestación del servicio, de la población contratada y remitida periodicamente por la institución según normatividad.

En ningún momento esta certificación puede ser empleada para reemplazar las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios en los niveles superiores de complejidad.

En constancia se firma el 21 de enero de 2020 a solicitud del interesado.

Coordinadora Base de Datos
Emssanar

Código de Seguridad !21.001.00!

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, la modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

www.emssanar.org.co
(2)7336889 Nariño – Putumayo ó (2) 3850212 Valle – Cauca
Mayor información en la línea de atención al usuario: 018000129393
Email: gerenciageneral@emssanar.org.co

Emssanar S.A.S.

NIT: 901.021.565-8

HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ identificado (a) con CC 1124314504, se encuentra Afiliado en el Plan Obligatorio de Salud POS, de Emssanar S.A.S. por HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD NI 900114253 en la calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha inicio relación laboral	Fecha fin relación laboral
25/nov./2019	

Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura
25/dic./2019	

Informacion beneficiarios:

No hay beneficiarios en el grupo familiar.

El presente certificado se expide a solicitud de el(la) interesado(a) a los 28 días del mes de nov. de 2019.

Observaciones

Con destino a: Solicitud del aportante

Información sujeta a verificación por parte de Emssanar S.A.S., cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 018000129393 - Documento no válido como autorización de traslado - No es válido para aclarar situación de duplicidad en el SGSSS. Semanas de cotización según LEY 1122/07.

Cordialmente,

CARLOS FAJARDO PABÓN
GERENTE GENERAL

VIGILADO Supersalud

Empresa Solidaria de Salud
Emssanar E.S.S
¡Siempre cerca de Usted!

ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD
EMSSANAR E.S.S CODIGO 118
RESOLUCIÓN 0150 FEB 22 DE 1996 SUPERSALUD
NIT. 814.000.337-1

No. de Radicación	Fecha de Radicación
	28 04 2021

I.DATOS DEL TRAMITE (Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo) Página 1 de 2

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedades [X]
2. Tipo de Afiliación: A. Individual [X] -Cotizante o Cabeza de Familia -Beneficiario o afiliado adicional [ ] B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De oficio [ ]
3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. cabeza de familia [ ] C. Beneficiario [ ]
5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]
Código (a registrar por la EPS) [ ]

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DEIDENTIFICACIÓN(del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres			
Primer apellido: Barbano	Segundo apellido: Martinez	Primer nombre: Maria	Segundo nombre: de los Angeles
7. Tipo de documento de identidad: CC	8. Número del documento de identidad: 1129.314.504	9. Sexo: Femenino [X] Masculino [ ]	10. Fecha de nacimiento: 19/06/1991

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia	12. Discapacidad	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial
	Tipo F [ ] N [ ] M [ ] Condición T [ ] P [ ]		

15. Administradora de Riesgos Laborales -ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotización -IBC
Positiva	Porvenir	828116

18. Residencia				
Dirección: Barrio Uizcreath	Teléfono fijo	Teléfono celular: 3136573156	Correo electrónico: Horizontesfundacion.marce@gmail.com	
Municipio/Distrito: Colon	Zona: Urbana [X] Rural [ ]	Localidad/Comuna	Departamento: Putumayo	

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
20. Tipo de documento de identidad	21. Número del documento de identidad	22. Sexo: Femenino [ ] Masculino [ ]	23. Fecha de nacimiento: D D M M A A A A

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1									D D M M A A A A
B2									D D M M A A A A
B3									D D M M A A A A
B4									D D M M A A A A
B5									D D M M A A A A

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad: Tipo F	N	M	Condición T	P
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia: Municipio/Distrito	Zona: Urbana	Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/ o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ETIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Numero del documento de identificación	38. Tipo de a portante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)
Horizontes Fundacion	Nit	900114253	

39. Ubicación				
Dirección: Cra 5 No 8-52	Teléfono: 4202204	Correo electrónico: Horizontes cuentame empresarial	Municipio/Distrito: Putumayo	Departamento: Mocoa

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- [ ] 1. Modificación de datos básicos de identificación.
- [ ] 2. Corrección de datos básicos de identificación.
- [ ] 3. Actualización del documento de identidad.
- [ ] 4. Actualización y corrección de datos complementarios.
- [ ] 5. Terminación de la inscripción en la EPS. Código [ ]
- [ ] 6. Reinscripción en la EPS.
- [ ] 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- [ ] 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- [x] 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
- [ ] 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando.
- [ ] 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- [ ] 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- [ ] 13. Movilidad: [ ] A. Régimen Contributivo [ ] B. Régimen Subsidiado
- [ ] 14. Traslado: [ ] A. Mismo Régimen [ ] B. Diferente Régimen
- [ ] 15. Reporte de fallecimiento.
- [ ] 16. Reporte de trámite de protección al cedante.
- [ ] 17. Reporte de la calidad de pre-pensionado.
- [ ] 18. Reporte de la calidad de Pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	42. Fecha
[ ]		Femenino [ ] Masculino [ ]	D D M M A A A A	2 5 1 1 2 0 1 9

43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código [ ]	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- [ ] 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
- [ ] 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
- [ ] 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios
- [ ] 49. Declaración de no internación del cotizante cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una institución Prestadora de Servicios de Salud.
- [ ] 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales..
- [ ] 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- [ ] 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales , de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- [ ] 53. Autorización para que la EPS envíe información adicional al correo electrónico o al celular como mensaje de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio
Maria Barbano	

IX. ANEXOS

56. Anexo copia del documento de identidad: [ ] CN [ ] RC [ ] TI [ ] CC [ ] PA [ ] CE [ ] CD [ ] SC

Cantidad: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] Total: [ ]

- [ ] 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- [ ] 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
- [ ] 59 Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial al que declare la separación de cuerpos de escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
- [ ] 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
- [ ] 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
- [ ] 62. Documento en que conste la perdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
- [ ] 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- [ ] 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- [ ] 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad del bebeficiario o se ordene la afiliación de oficio

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial Código del municipio	Código del depantamento	67. Datos del SISBÉN Número de ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
					D D M M A A A A	D D M M A A A A

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo documento de Identidad	Número del documento de identidad	71. Firma del funcionario
[ ]		

OBSERVACIONES: Madre Comunitario

Recuerde que con la firma del formulario el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

FUNCIONARIO EMSSANAR:

Para dar cumplimiento a la circular conjunta externa 018 de 2013 (mayo 15), Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud, es necesario aplicar el siguiente cuestionario como soporte de entrega de la presente Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y Carta de Desempeño.

¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	SI ☒	NO ☐
¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la Carta de Desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking?	SI ☒	NO ☐
¿Leyó el contenido de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente?	SI ☒	NO ☐
¿Leyó el contenido de la Carta de Desempeño de la EPS?	SI ☒	NO ☐
¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información fue asesorado adecuadamente por la EPS?	SI ☒	NO ☐

En constancia se firma el día 27 mes Noviembre año 2019

Municipio Colon Departamento Putumayo

María Burbano.
Firma afiliado

6 Huella afiliado

Si el afiliado no sabe o no puede firmar, el diligenciamiento de esta formato lo efectuará un tercero a quien él rengue; lo cual deberá ser ratificado por el afiliado a través de la impresión de su huella.

Firma a ruego

Nombre:
Identificación:
Edad:
Domicilio:

FUNCIONARIO EMSSANAR

Este documento debe ser diligenciado con el afiliado al momento de recibir una Carta de Derechos; una vez diligenciado se debe almacenar en una carpeta y tener listo para presentación ante los entes de vigilancia y control.

V15.04.2018 - GPPS-MN-01

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002674 **DE 2013**

(22 JUL. 2013)

Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en la Ley 09 de 1979, el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional, requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones bajo las cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, como autoridad sanitaria del orden nacional, deberá expedir los registros, permisos o notificaciones sanitarias.

Que la presente resolución fue notificada a la Organización Mundial del Comercio –OMC–, mediante los documentos identificados con las signaturas G/SPS/N/COL/249 y G/TBT/N/COL/191 del 19 y 20 de marzo de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o

Artículo 10. Condiciones de instalación y funcionamiento. Los equipos y utensilios requerirán de las siguientes condiciones de instalación y funcionamiento:

1. Los equipos deben estar instalados y ubicados según la secuencia lógica del proceso tecnológico, desde la recepción de las materias primas y demás ingredientes, hasta el envasado y embalaje del producto terminado.

2. La distancia entre los equipos y las paredes perimetrales, columnas u otros elementos de la edificación, debe ser tal que les permita funcionar adecuadamente y facilite el acceso para la inspección, mantenimiento, limpieza y desinfección.

3. Los equipos que se utilicen en operaciones críticas para lograr la inocuidad del alimento, deben estar dotados de los instrumentos y accesorios requeridos para la medición y registro de las variables del proceso. Así mismo, deben poseer dispositivos para permitir la toma de muestras del alimento y materias primas.

4. Las tuberías elevadas no deben instalarse directamente por encima de las líneas de elaboración, salvo en los casos tecnológicamente justificados y en donde no exista peligro de contaminación del alimento.

5. Los equipos utilizados en la fabricación de alimentos podrán ser lubricados con sustancias permitidas y empleadas racionalmente, de tal forma que se evite la contaminación del alimento.

CAPÍTULO III

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

2. Debe efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Dependiendo de la valoración efectuada por el médico, se deben realizar las pruebas de laboratorio clínico u otras que resulten necesarias, registrando las medidas correctivas y preventivas tomadas con el fin de mitigar la posible contaminación del alimento que pueda generarse por el estado de salud del personal manipulador.

3. En todos los casos, como resultado de la valoración médica se debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.

4. La empresa debe garantizar el cumplimiento y seguimiento a los tratamientos ordenados por el médico. Una vez finalizado el tratamiento, el médico debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.

5. La empresa es responsable de tomar las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente por una persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea. Todo manipulador de alimentos que represente un riesgo de este tipo debe comunicarlo a la empresa.

Artículo 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por ésta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, éstas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.

Artículo 13. Plan de capacitación. El plan de capacitación debe contener, al menos, los siguientes aspectos: Metodología, duración, docentes, cronograma y temas específicos a impartir. El enfoque, contenido y alcance de la capacitación impartida debe ser acorde con la empresa, el proceso tecnológico y tipo de establecimiento de que se trate. En todo caso, la empresa debe demostrar a través del desempeño de los operarios y la condición sanitaria del establecimiento la efectividad e impacto de la capacitación impartida.

Parágrafo 1. Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se colocarán en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos.

Parágrafo 2. El manipulador de alimentos debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos del proceso que están bajo su responsabilidad y la importancia de su vigilancia o monitoreo; además, debe conocer los límites del punto del proceso y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en dichos límites.

Artículo 14. Prácticas higiénicas y medidas de protección. Todo manipulador de alimentos debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

1. Mantener una estricta limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con éste.

2. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos.

3. El manipulador de alimentos no podrá salir e ingresar al establecimiento con la vestimenta de trabajo.

4. Lavarse las manos con agua y jabón desinfectante, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen.

5. Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas se debe usar cubiertas para estas. No se permite el uso de maquillaje.

6. Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso o preparación, será obligatorio el uso de tapabocas desechables cubriendo nariz y boca mientras se manipula el alimento. Es necesario evaluar sobre todo el riesgo asociado a un alimento de mayor y riesgo medio en salud pública en las etapas finales de elaboración o manipulación del mismo, cuando éste se encuentra listo para el consumo y puede estar expuesto a posible contaminación.

7. Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

8. No se permite utilizar reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras el personal realice sus labores. En caso de usar lentes, deben asegurarse a la cabeza mediante bandas, cadenas u otros medios ajustables.

9. Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo.

10. De ser necesario el uso de guantes, éstos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada y debe evitarse la acumulación de humedad y contaminación en su interior para prevenir posibles afecciones cutáneas de los

5. Las materias primas conservadas por congelación que requieren ser descongeladas previo al uso, deben descongelarse a una velocidad controlada para evitar el desarrollo de microorganismos y no podrán ser recongeladas. Además, se manipularán de manera que se minimice la contaminación proveniente de otras fuentes.

6. Las materias primas e insumos que requieran ser almacenadas antes de entrar a las etapas de proceso, deben almacenarse en sitios adecuados que eviten su contaminación y alteración.

7. Los depósitos de materias primas y productos terminados ocuparán espacios independientes, salvo en aquellos casos en que a juicio de la autoridad sanitaria competente no se presenten peligros de contaminación para los alimentos.

8. Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán separadas de las que se destinan a elaboración o envasado del producto final. La autoridad sanitaria competente podrá eximir del cumplimiento de este requisito a los establecimientos en los cuales no exista peligro de contaminación para los alimentos.

Artículo 17. Envases y embalajes. Los envases y embalajes utilizados para manipular las materias primas o los productos terminados deber reunir los siguientes requisitos:

1. Los envases y embalajes deben estar fabricados con materiales tales que garanticen la inocuidad del alimento, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social especialmente las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan al respecto.

2. El material del envase y embalaje debe ser adecuado y conferir una protección apropiada contra la contaminación.

3. No deben haber sido utilizados previamente para fines diferentes que puedan ocasionar la contaminación del alimento a contener.

4. Los envases y embalajes que estén en contacto directo con el alimento antes de su envase, aunque sea en forma temporal, deben permanecer en buen estado, limpios y, de acuerdo con el riesgo en salud pública, deben estar debidamente desinfectados.

5. Los envases y embalajes deben almacenarse en un sitio exclusivo para este fin en condiciones de limpieza y debidamente protegidos.

Artículo 18. Fabricación. Las operaciones de fabricación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo el proceso de fabricación del alimento, incluyendo las operaciones de envasado y almacenamiento, deben realizarse en óptimas condiciones sanitarias, de limpieza y conservación y con los controles necesarios para reducir el crecimiento de microorganismos y evitar la contaminación del alimento. Para cumplir con este requisito, se deben controlar factores, tales

operarios. El uso de guantes no exime al operario de la obligación de lavarse las manos, según lo contempla el numeral 4 del presente artículo.

11. No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar o escupir en las áreas donde se manipulen alimentos.

12. El personal que presente afecciones de la piel o enfermedad infectocontagiosa debe ser excluido de toda actividad directa de manipulación de alimentos.

13. Los manipuladores no deben sentarse, acostarse, inclinarse o similares en el pasto, andenes o lugares donde la ropa de trabajo pueda contaminarse.

14. Los visitantes a los establecimientos o plantas deben cumplir estrictamente todas las prácticas de higiene establecidas en esta resolución y portar la vestimenta y dotación adecuada, la cual debe ser suministrada por la empresa.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HIGIÉNICOS DE FABRICACIÓN

Artículo 15. Condiciones generales. Todas las materias primas e insumos para la fabricación, así como las actividades de fabricación, preparación, procesamiento, envasado y almacenamiento deben cumplir con los requisitos descritos en este capítulo para garantizar la inocuidad del alimento.

Artículo 16. Materias primas e insumos. Las materias primas e insumos para las actividades de fabricación, preparación, procesamiento, envase y almacenamiento de alimentos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La recepción de materias primas debe realizarse en condiciones que eviten su contaminación, alteración y daños físicos y deben estar debidamente identificadas de conformidad con la Resolución 5109 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y para el caso de los insumos, deben cumplir con las Resoluciones 1506 de 2011 y/o la 683 de 2012, según corresponda, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Toda materia prima debe poseer una ficha técnica la cual debe estar a disposición de la autoridad sanitaria competente cuando ésta lo requiera.

3. Las materias primas e insumos deben ser inspeccionados previo al uso, clasificados y sometidos a análisis de laboratorio cuando así se requiera, para determinar si cumplen con las especificaciones de calidad establecidas al efecto. Es responsabilidad de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento, garantizar la calidad e inocuidad de las materias primas e insumos.

4. Las materias primas se someterán a la limpieza con agua potable u otro medio adecuado de ser requerido y, si le aplica, a la descontaminación previa a su incorporación en las etapas sucesivas del proceso.

FUNPERS

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CONTRATO LABORAL POR DURACION DE LABOR DETERMINADA MODALIDAD COMUNITARIA - SERVICIO DE ATENCION- HCB COMUNITARIA CONTRATO DE APORTE No. 091-2020 ICBF

CONTRATO DE APORTE PARA EL QUE PRESTA SU LABOR	091-2020
EMPLEADOR	**FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS**
NIT- C.C.	**900.631.966-1**
FECHA INICIO LABOR	01/04/2020
FECHA DE TERMINACION LABOR	Hasta que suceda una o cualquiera de las circunstancias previstas en las cláusulas **octava y novena** del presente contrato.
TRABAJADOR (A)	BURBANO DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA TRABAJADOR(A)	1124314504
SALARIO MENSUAL	$877.803 + Subsidio de transporte siempre y cuando el(la) Trabajador(a) preste sus servicios desde un lugar distinto al de su vivienda, requiera usar transporte para trasladarse al lugar de trabajo y devengue menos de dos(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
PERFIL – CARGO	MADRE COMUNITARIA –AGENTE EDUCATIVA
SERVICIO DE ATENCIÓN	**HCB - COMUNITARIO**
MUNICIPIO DE PRESTACION DE LA LABOR	**COLON - PUTUMAYO**

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS** entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Pasto, identificada con el NIT No. 900.631.966-1, representada legalmente por **JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.900.708 expedida en COLON (Nar) quien se encuentra debidamente facultada para el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPLEADORA, y por la otra MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1124314504**, quien para los mismos efectos se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA** que se regirá además de las disposiciones legales, laborales, por el Reglamento Interno de Trabajo, y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato laboral nace a la vida jurídica y subsistirá en virtud del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre **LA EMPLEADORA** como EAS y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** cuyo objeto es el de: *"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMER INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – HCB-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESRADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", y* en tanto: (i) Exista la disponibilidad de los dineros – aportes que realiza el ICBF para la operación de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO y para el pago del talento humano; (ii) En tanto la Unidad de servicios – UDS, se encuentre autorizada por el ICBF, funcionando y prestando el servicio a los beneficiarios del programa y no haya sido suspendida temporalmente o cerrada definitivamente por el ICBF; (iv) en tanto el plazo de ejecución de contrato de aporte se encuentre vigente; (v) y en tanto no se presente una cualquiera de las causales de terminación del presente contrato, lo que suceda primero. **B)** En consecuencia, el objeto del contrato de aporte suscrito con el ICBF para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, no es una actividad propia que la EMPLEADORA desarrolle de manera permanente, sino que la realiza o ejecuta por y en favor de un tercero, esto es, para ICBF en calidad de Entidad Administradora del Servicio – EAS- de la modalidad que se le encargue de manera temporal, en tanto el contrato de aporte esté en ejecución, y conforme a las instrucciones, orientaciones del ICBF como ente rector del SNBF, bajo las reglas y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- objeto del contrato de aporte No. 091-2020

estándares de calidad, memorandos o circulares, y/o decisiones contenidas en actos administrativos, que determine la terminación del contrato de aporte de manera anticipada o la suspensión o cierre de una Unidad de Servicio o atención. **C)** Que a través de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, la labor de atención de los niños y niñas beneficiarios, en los componentes de cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial, se brinda a través de un talento humano de apoyo que fortalece la ejecución y desarrollo de los componentes que demanda la modalidad. **D)** Que con el fin de que la EMPLEADORA como Entidad Administradora de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO pueda ejecutar el objeto antes referido, conforme el contrato de aporte, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares de calidad aplicable a la modalidad encargada temporalmente a la EAS empleadora para la labor de atención a los niños y niñas hasta los cinco(5) años de edad, requiere contratar al personal idóneo, cualificado y necesario para ejecutar las labores para la atención a los niños y niñas beneficiarios (as) de la citada modalidad. **E)** Que el talento humano que contrate la EMPLEADORA como EAS, debe cumplir con los requisitos y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad objeto del contrato de aporte No. 091-2020. **F)** Que las labores a ejecutar por el talento humano, las deben ejecutar en cada Unidad de Servicio que le asigne la empleadora y corresponde al lugar autorizado por el ICBF. **G)**Que el ICBF Sede Nacional y a través de su Regional Putumayo ha dado las orientaciones frente a la ejecución a los contratos de aportes suscritos con las EAS, para la administración de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO y respecto de la contratación del talento humano, atendiendo los aportes o dineros presupuestados y asignados para la ejecución del contrato de aporte; pero además, ha autorizado el presupuesto, los costos y gastos que demanda la atención del servicio o modalidad contratada presupuesto, según el número de cupos y los servicios de atención contratados, dentro de los cuales se encuentra el rubro autorizado para el pago de talento humano: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social entre otros, el cual debe ser ejecutado acorde al principio de anualidad fiscal. **H)** Que, en cumplimiento de la obligación contractual correspondiente pactada en el contrato de aporte No. 091-2020 celebrado entre el ICBF y la EMPLEADORA, relacionada con el talento humano, es procedente celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA O LABOR DETERMINADA,** el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL:** Es de conocimiento pleno de las partes, en especial del (la) Trabajador(a), quien se encuentra enterado(a) de que la EMPLEADORA es una EAS que contrata con el ICBF para cada vigencia, siempre que resulte habilitado por el Banco de Oferentes y para la jurisdicción del Municipio de COLON (Putumayo), como tercero contratista, en calidad de apoyo y administradora para la operación de las distintas modalidades para la atención a la Primera Infancia y de los diferentes servicios de educación inicial. Que para realizar y ejecutar temporalmente el objeto de contrato de aporte No. 091-2020 y las obligaciones conexas a éste, por periodos temporales; en tanto exista y esté vigente el plazo de duración del citado contrato de aporte, es de pleno conocimiento que el presente contrato laboral por su naturaleza y particularidad, es temporal, transitorio, pues su duración depende de que se requiera la labor del (la) Trabajador(a), exista o esté en servicio o habilitada la UDS para la que el(la) Trabajador(a) prestará sus servicios; o existan los aportes económicos que transfiere el ICBF a la EAS; o el contrato de aporte se encuentre en ejecución. Es decir que, la vigencia y duración de la labor contratada está supeditada a la vigencia del término de duración de la labor determinada contratada y subsistirá mientras subsistan las causas y objeto que le dan origen y vida jurídica esto es, en tanto esté vigente el plazo de duración o ejecución del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre la EMPLEADORA y el ICBF; y siempre y cuando no se presente de manera anticipada, una cualquiera de las justas causales de terminación de la labor contratada señaladas en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, lo cual se le dará a conocer por parte de la EMPLEADORA al(la) TRABAJADOR(A), sin necesidad de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna o reintegro, ya que la labor que se contrata tiene como fin atender un servicio en favor de un tercero, esto es, EL ICBF. Por tanto previa a la su suscripción el (la) EMPLEADOR(A), informó al(la) TRABAJADOR(A), sobre el tipo de contrato a suscribir, siendo el consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo: POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, sobre sus características, condiciones y término de duración temporal o transitorio y que el mismo no se trata, no proviene de, ni da derecho a una sustitución patronal en virtud de un contrato laboral que haya suscrito anterior al presente vínculo laboral con otro empleador o con la misma EMPLEADORA; por lo cual, una vez enterado(a), de manera libre y voluntaria en señal de aceptación, suscribe el presente contrato laboral. **SEGUNDA OBJETO**: **LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales del(a) **TRABAJADOR(A)** para desempeñar la labor determinada en el perfil de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-,** desarrollando y realizando de manera personal las funciones, actividades, obligaciones generales y específicas que requiere la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO, en la UDS, a la que se integra y prestará sus servicios personales a través de la atención de niños y niñas beneficiarios de la citada modalidad y servicio de educación inicial. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las funciones y obligaciones propias de su cargo, las desarrollará o ejecutará el (a) TRABAJADOR(A), de conformidad con lo pactado en el presente contrato, en el "Anexo Competencias, Habilidades y funciones del talento humano V1" aplicable a su perfil de Agente Educativo(a), en sus modificaciones expedido por el ICBF aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB, en el reglamento interno de trabajo, memorandos y circulares que emita la empleadora; pero además, acorde, observando y sujetándose al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares aplicables a la modalidad; conforme a las orientaciones e instrucciones definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan su empleadora, instrumentos estos que para todos los efectos, harán parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES:** En relación con la actividad propia del (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a: **1.** Cumplir fielmente todas las obligaciones, deberes y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF: por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

funciones a su cargo, previstas en este contrato laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo, memorandos e instructivos; y aquellas que se derivan del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares expedidos por el ICBF aplicables a modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, para la cual se la vincula laboralmente. **2.** Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de su labor como: MADRE COMUNITARIA -AGENTE EDUCATIVA en la UDS autorizada y habilitada por el ICBF, cumpliendo y desarrollando las funciones, actividades, compromisos y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo y con sujeción al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la EMPLEADORA conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. **3.** A cumplir estrictamente la jornada laboral establecida por la EMPLEADORA. **4.** No ocuparse en el servicio de ningún otro Empleador, ni a dedicarse a negocios propios o en favor de tercero de ninguna índole. **5.** No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad durante la jornada de trabajo al servicio de LA EMPLEADORA que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso. **5.** Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a LA EMPLEADORA, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones. **6.** Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de LA EMPLEADORA. **7.** No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPLEADORA le señale, sin previa autorización de ésta. **8.** En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente a la jornada laboral y asignada por la Empleadora, según la necesidad del servicio y de la labor contratada, salvo que se lo impida una justa causa comprobada. **9.** Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito por parte de su EMPLEADORA, los cuales declara conocer, por lo tanto, su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato. **10.** Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor contratada siempre y cuando LA TRABAJADORA se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.**11.** A desempeñarse en su cargo ejecutando labores y actividades para la atención y el desarrollo integral de todos los niños, en su primera infancia en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- que le sea asignadas por la Empleadora, dentro del marco de la política de Estado "De cero a siempre", en virtud de contrato de aporte suscrito entre el Empleador y el ICBF. **12.** Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales, orientaciones e instrucciones dadas por la EMPLEADORA, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **13.** Asistir y participar activamente en los programas y actividades que desarrolle o programe la EMPLEADORA, independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de inducción, reinducción, capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional, grupos de estudio, talleres y/o cualquier otro tipo de jornadas, reuniones, celebraciones y/o eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; **14.** Permitir y efectuar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y debiendo comunicar oportunamente a la Empleadora, sobre la pertenencia, cualquier cambio, traslado o modificación a uno de los regímenes especiales y excepcionales a la ley 100 de 1993, cuando aplique y adelantar los trámites del caso para el traslado y permanencia y aportar el soporte correspondiente para proceder a hacer el pago de los aportes correspondientes. **15.** Cumplir con las normas del sistema general de los riesgos laborales y de salud ocupacional procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la labor contratada. **16.** Informar al empleador sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales o de origen común; y en éstos últimos eventos, adelantar las gestiones y trámites necesarios que se requieran ante la ARL, EPS, AFP, Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez para el reconocimiento de sus prestaciones económicas o su condición de invalidez o de discapacidad, según sea el caso y cuando por el porcentaje (%) y grado de calificación así lo amerite, a fin de obtener su indemnización o pensión. Si así no lo hiciere en un tiempo prudencial, no mayor de dos meses desde que se determine su situación por la EPS, ARL, JRC o JNC, la EMPLEADORA adelantara los trámites respectivos para ello. **17.** Si el(la) trabajador(a) tiene una restricción médica ocupacional o una incapacidad prolongada, más de 180 días que le impida ejecutar su labor normalmente, será deber de la trabajadora, informar inmediatamente a la EMPLEADORA y acudir de manera obligatoria ante todas las entidades mencionadas e instancias necesarias a fin de obtener el concepto respectivo de "rehabilitación" o de "no rehabilitación", o su calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional; y a efectuar los consecuentes tramites que conlleve dicha declaratoria. **18.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empleadora, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales. **19.** En caso de ausencia por razón de enfermedad, acreditarla mediante la presentación de los certificados médicos e incapacidades según sea el caso. No se tendrán como válidos certificados, ni incapacidades de médicos que no sean expedidos por la Empresa Promotora de Salud – EPS- a la que se encuentre afiliado(a) el(la) Trabajador(a) o que no se encuentren trascritos por ésta. De no acreditarlo se constituirá en una falta grave. **20.** Abstenerse de reportar información falsa a su empleadora o con destino al ICBF. **21.** Cumplir con los procesos y procedimientos, las normas y reglamentos e instrumentos como los del: sistema de gestión de calidad, del sistema de la seguridad y salud en el trabajo – Reglamento e higiene y Seguridad Industrial y Código de ética que tenga implementados la EMPLEADORA. **22.** Informar al empleador(a) oportunamente de toda novedad derivada durante la ejecución del presente contrato. **23.** En general a realizar todas las funciones que le sean asignadas por la empleadora o sus representantes o delegados de conformidad con la labor para la que se (lo) la contrata. **24.** Abstenerse de incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el código sustantivo del trabajo. **25**. A guardar la moral y el respeto a sus superiores, al personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, a sus compañeros(as) de trabajo, padres de familia y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF: por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

comunidad en general; y abstenerse de propiciar desavenencias o conflictos con sus superiores , con el personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, con sus compañeros(as) de labor y afines, con padres de familia y la comunidad en general. **26.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo y la dotación de la UDS que se le confíe para la realización de su labor y para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad DIMF a su cargo; así como responder por los daños que se ocasionen sobre éstos por su culpa, omisión o falta de diligencia y cuidado. **27.** A informar los datos y generales de ley, grado de parentesco- consanguinidad o afinidad de personas y terceros que viven con el(la) TRABAJADOR(a), en la Unidad de servicios (lugar de trabajo) o en cercanía a aquella; y de manera inmediata, informar sobre el adelantamiento de investigaciones penales o procedimientos policivos, o de la imposición de condenas penales o de medidas correctivas seguidas o decretadas en su contra, de su núcleo familiar, de las personas que relacione en el formato que le entregue LA EMPLEADORA y entregar al inicio de ejecución de éste contrato certificación respecto de que ni la madre o padre comunitario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. **28.** Las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, decretos reglamentarios y en el Reglamento Interno de Trabajo. **28.** Las demás que le asigne la empleadora que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de su cargo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El (la) Trabajador(a), en razón a la naturaleza de su cargo y la de su labor determinada contratada, deberá cumplir con las funciones, habilidades y competencias frente a cada concepto que le corresponde cumplir en el perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA previstas en el Manual de Funciones implementado por el(la) EMPLEADOR(a) y las previstas en el **"Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano V1**" aplicable al perfil o cargo; o en sus modificaciones, expedido por el ICBF para el personal a vincularse en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, el cual el (la) trabajador(a) acepta conocer y cumplir con la firma del presente contrato y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato laboral; pero además el(la) Trabajador(a) deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** En atención a la especial responsabilidad que asume el(la) TRABAJADOR(A) en el cargo y para la labor que se lo (la) contrata, implica que asume integralmente la responsabilidad en las labores propias del cargo/perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA y que pertenecen a su naturaleza. Como consecuencia lógica de lo anotado, se compromete a cumplir de manera estricta con parámetros, condiciones y requisitos previstos en instrumentos y documentos tales como: **a.** Manual de Funciones implementado por el (la) empleador(a). **b.** Manual de Imagen. **c.** Manual de proceso y/o procedimientos. **d.** Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia **e.** Manual Operativo y estándares de calidad **f.** instructivos que expida el ICBF para la atención de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- para la que se vincula el (la) Trabajador(a). **Parágrafo:** Todos los documentos mencionados y los demás que tengan que ver con el desarrollo de la labor del (la) Trabajador(a) y con la especial responsabilidad al cargo, para todos los efectos legales y deberes, derechos y prohibiciones laborales, hacen parte del presente contrato laboral, por lo que inobservancia conllevará el incumplimiento grave de obligaciones laborales con la consecuente imposición de sanción disciplinaria o la terminación del contrato laboral con justa causa. Por lo anterior, el(la) TRABAJADOR(A) manifiesta conocer la misión, la labor y objeto social de la EMPLEADORA en desarrollo del contrato de aporte No. 091-2020, en consecuencia, expresa su consciente y libre interés y decisión de suscribir el presente contrato laboral y a contribuir con el logro de sus objetivos. **2** El (la) Trabajador(a) durante la ejecución del presente contrato se compromete a: **a.** Respetar proteger y salvaguardar los derechos e integridad de los niños y niñas beneficiaros de la UDS, donde el(la) Trabajador(a) ejecute la labor a su cargo, contra toda forma de violencia o discriminación por razones de edad, género, origen étnico, creencias religiosas, políticas, salud física y mental, condición económica o social. **b.** Tratar a los niños y niñas beneficiarios de la UDS para la cual prestará su labor con respeto, dignidad, consideración, actuando siempre en su mejor interés, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en tratados internacionales; conforme a los principios y derechos fundamentales constitucionales, con la legislación colombiana, en especial con la Ley de Infancia y Adolescencia. **3.** Observar y cumplir estrictamente los lineamientos, las disposiciones y parámetros, orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial HCB - COMUNITARIO para la que prestará su labor, así como las indicaciones generales y los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución, todo lo cual se encuentra previsto, en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares aplicables a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO y en cualquier otro instrumento o instructivo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales, para todos los efectos legales se integran al presente contrato laboral. **3.** Prestar su labor en la UDS de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO a la que es asignada, garantizando los servicios con la totalidad de los componentes de atención descritos en el Manual Operativo de la modalidad. **4.** Adoptar las medidas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de calidad en los servicios de atención que se prestará a través de la UDS para la cual se vincula por éste contrato y velar por la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias usuarios **5.** Reportar o entregar la información y formatos que se le requiera de manera, diligente, veraz y oportuna, referida a las labores a su cargo y a la población usuaria del servicio de la Unidad de servicio – UDS, para que sea registrada en el Sistema de Información CUENTAME o en las herramientas digitales y tecnológicas que el ICBF disponga. **6.** Cumplir con los requisitos, la cualificación y el perfil para ocupar el cargo y la labor objeto del presente contrato laboral, previstos por la empleadora y en el Manual Operativo de la modalidad o en las herramientas que el ICBF disponga. **8.** Mantenerse actualizado(a) en todos los conocimientos inherentes a las funciones propias del cargo y de la labor que le corresponde desarrollar según sea el caso y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

también en los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **9.** Asistir a las capacitaciones, talleres, Grupos de Estudio y de Trabajo- GET, cursos, seminarios, jornadas pedagógicas, reuniones, que programe y cite la EAS como su empleadora o el ICBF, tendiente a la cualificación de su labor, cargo y del servicio y a dar orientaciones, capacitaciones, instrucciones frente a la labor a desempeñar. **10.** Facilitar las labores de supervisión y control que la EAS como empleadora y el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice en la unidad de servicio de forma directa o a través de sus delegados o equipo interdisciplinario, supervisores Municipales y atender las visitas que se le realicen y acatar sus recomendaciones, orientaciones, sugerencias y realizar las subsanaciones del caso en el plazo que se le otorgue para tal fin. **12.** Informar en el término de tres días calendarios siguientes a la visita de supervisión por el ICBF o la EAS, sobre su realización, sobre las observaciones, sugerencias, recomendaciones y hallazgos a subsanar, así como de las visitas fallidas y remitir dentro del mismo término, informar a la EAS sobre dicha visita del ICBF.**13.** Efectuar la entrega de la documentación y formatos requerida(os) por la EAS- ICBF- en la fecha, días y hora máximos establecidas con toda la información y anexos completos que establezca el ICBF y la EAS. **14.** Apoyar en actividades intramurales, extramurales cuando lo requiera la EAS o el ICBF, en las instalaciones de la empleadora o donde aquella lo disponga, en la UDS o en eventos Municipales; pero siempre que la EAS se lo requiera o autorice. **15.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia, riesgos o vulneración de derechos de los usuarios de la UDS para la que se encuentra vinculado(a). **16.** Observar y dar estricto cumplimiento a los requisitos y CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN, previstos en el Manual Operativo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO o en el instrumento que disponga el ICBF para el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios y la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias. **17.** En caso de identificar algún tipo de incumplimiento reiterativo evidenciando inobservancia, amenaza o vulneración del derecho a la salud de niñas o niños, el (la) TRABAJADOR (a) deberá realizar el reporte inmediato y oportuno al respectivo al Centro Zonal del ICBF para que se active la ruta de atención y el proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor afectado. **20.** Salvaguardar, cuidar y hacer uso y destino adecuado de los elementos de dotación de los equipos, material didáctico duradero, de consumo y elementos confiados a su responsabilidad que se le entreguen para el desarrollo de su labor y para la atención de los usuarios y devolver aquella dotación duradera, en el evento de renuncia, terminación del vínculo laboral con o sin justa causa o cuando determine el cierre definitivo del UDS por parte del ICBF dentro del plazo que le determine el ICBF o la EMPLEADORA. **21.** Acordar conjuntamente con el empleador o su delegado la programación y el cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, Manual Operativo, estándares o en cualquier otro instrumento que disponga el ICBF o la EAS EMPLEADORA. **22.** Prestar y ejecutar la labor contratada bajo criterios de calidad fijados por los estándares vigentes, conservando principios de ética, buena fe contractual, sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de atención, manteniendo un adecuado comportamiento al interior y fuera del sitio de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta cláusula, será considerado como violación y falta grave para todos los efectos legales, conforme lo prevé el numeral 6º, del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo o la terminación del contrato laboral según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Son prohibiciones tanto para la trabajadora como para la Empleadora: (i) Las consagradas en la ley, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y; además para el (la) trabajador(a): (ii) Las previstas y emitidas por el ICBF en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO; (iii) El incurrir o dar lugar a una o cualquiera de las causales previstas en el citado Manual Operativo para suspensión o cierre definitivo de la Unidad de Servicios para la cual presta su labor. (iv) Solicitar dinero, favores, prebendas como condición o a cambio de la entrega del paquete alimentario para los beneficiarios; (v) Solicitar dinero, cuotas, recursos o bienes a título de "cuotas" o "cuotas de participación", a los padres de familia sin agotar el procedimiento establecido por el ICBF en sus instrumentos e instructivos y reglamentos; y sin contar previamente con la autorización del ICBF y de la empleadora. **CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACION, SALARIO Y FORMA DE PAGO:** La Empleadora pagará al (la) Trabajador(a) por la prestación de su labor de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-**, el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero periódicamente y por mensualidades vencidas. La remuneración corresponde a la unidad o fracción de tiempo efectivamente laborado por el(la) Trabajador(a).Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1º**: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, suplementario, dominical o festivo LA EMPLEADORA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por razones válidas y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. La empleadora, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado por escrito previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Parágrafo 2º**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el(la) **TRABAJADOR(A)** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario. **Parágrafo 3º.-** Par los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, y de conformidad con la Ley 789 del 2002, expresamente convienen las partes que los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie que concediere el (la) EMPLEADOR(A)

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyecto, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vinculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

al(la) TRABAJADOR(A) por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación, y otros auxilios análogos y en general cualquier auxilio o beneficio que se le otorgue, no constituye en su favor salario, ni factor prestacional. Tampoco constituye salario los viáticos ocasionales del (la) Trabajador(a) cuando deba desplazarse desde su sede habitual de trabajo a otro lugar y sean cancelados por el (la) EMPLEADOR(A).**CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL: El (la** Trabajador(a) deberá laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne **LA EMPLEADORA**, de acuerdo a las necesidades, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, esto es, 48 horas semanales, seis días a la semana, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. El número de horas de trabajo diario, podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser máximo de diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o extra y siempre que el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro del horario comprendido entre las 6:00 am a 10:00pm. Se deja constancia que los tiempos de descanso de la jornada, no se computan dentro de ella, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera, aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor. **PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA, y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, el(la) empleador(a) podrá determinar la conveniencia y necesidad de que la labor la desarrolle el(la) TRABAJADOR(A) en jornada continua de ocho(8) horas diarias, para lo cual, desde el inicio o en cualquier momento de ejecución del presente contrato laboral , la empleadora así se lo hará saber, así como también los tiempos de descanso durante la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que los niños y niñas queden sin atención y cuidado. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, sí por las causales que prevé la ley, el (la) trabajador(a) requiere ausentarse, de un permiso o licencia remunerada o no remunerada, previamente debe radicar en la oficina no coordinación de recursos humanos de **LA EMPLEADORA**, por escrito la petición o solicitud, con la prueba o el soporte respectivo en que sustenta la causa de la ausencia y debe obtener de manera previa, la autorización por escrito correspondiente de la **EMPLEADORA**. La sola información verbal o por escrito, por parte del(la) TRABAJADOR(A) sobre la necesidad de la ausencia o necesidad del permiso, no le otorga el derecho para no prestar la labor para la cual se la contrata, ni el derecho para ausentarse de la Unidad de Servicio, dando por hecho que ya tiene el permiso. Si procede de esa manera, sin que medie una explicación o justificación satisfactoria y debidamente comprobada, constituirá una causa justa para terminar unilateralmente el contrato laboral por parte de la EMPLEADORA. La no justificación de su ausencia y la no presentación de los soportes válidos y conforme la ley, dentro de los tres días calendarios siguientes al suceso, dará lugar al trámite disciplinario respectivo por incumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y por abandono del cargo. Si la trabajadora se ausenta de su sitio de trabajo sin que la Empleadora se lo autorice formalmente y previamente, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones laborales; pero además, incurrirá en la prohibición del numeral 4° del artículo 60 *"PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES*, del Código Laboral. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de éste contrato laboral, será por el tiempo que se requiera el servicio o la labor contratada del (la) trabajador(a), o en tanto la labor sea posible realizarla o ejecutarla materialmente. Esto es, que la duración de la labor contratada y la necesidad de ésta, subsistirá: **a.** En principio por el mismo término o plazo de duración del Contrato de Aporte No. 091-2020, suscrito entre el ICBF y la EAS empleadora. Esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020; **b.** En tanto subsistan los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa el ICBF para remunerar (salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social) del talento humano contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato; **c.** En tanto no se profiera decisión o medida de suspensión del servicio o de la UDS, o cierre definitivo de la UDS, bien por parte de autoridad judicial o administrativa, o por decisión del ICBF, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por la declaratoria emergencia, sanitaria, ambiental o ecológica o económica que impida la prestación del servicio de educación inicial a los beneficiarios o la realización de la labor contratada; o por razones de conveniencia, o por una de las causales señaladas en el Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO, lo que suceda primero. **PARAGRAFO 1:** Sin embargo es de conocimiento pleno del (la) Trabajador(a), que su labor contratada finalizará y por ende, el vínculo laboral además, cuando se de una o cualquiera de las siguientes circunstancias a saber, la que suceda primero: **i)** Por la terminación del plazo de ejecución o por la terminación anticipada del plazo de ejecución del objeto y/o del plazo de duración del contrato de aporte No. 091-2020, suscrito entre la EMPLEADORA como EAS del servicio y el ICBF; **ii)** Por la determinación del ICBF a través de acto administrativo notificado a la EMPLEADORA sobre la decisión de cierre definitivo del Servicio de Educación Inicial o modalidad o de la UDS – HCB-, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, baja cobertura, por orden de autoridad administrativa o judicial; por razones técnicas, administrativas y financieras que determine el ICBF o por cualquiera de las causales previstas en el Manual Operativo determinadas por el ICBF, aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO. **iii)** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato de aporte 091-2020, suscrito entre la EMPLEADOR como EAS con el ICBF varíen sustancialmente de tal manera que no sea posible continuar con su ejecución y éste se termine anticipadamente o resulte imposible, innecesaria y lo inconveniente a juicio del ICBF o de la EAS. **iv)** Cualquier tipo de amenazada contra la vida e integridad del (la) Trabajador(a) proveniente de un familiar o de un tercero o de grupos al margen de la ley, que ponga en riesgo la vida, salud o integridad de los beneficiarios de la UDS para la cual se contrata sus servicios. **v)** Cuando el ICBF

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

deje de transferir los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa para remunerar los costos que demanda el talento humano como: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato. **PARAGRAFO 2.** Lo pactado en la cláusula implica que la duración de la labor contratada será hasta que sucedan, una cualquiera de las circunstancias aquí señaladas, la que suceda primero. **PARAGRAFO 3.** Será requisito indispensable para que la labor contratada subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que la UDS para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) esté habilitada y autorizada por parte del ICBF para funcionar y prestar el servicio de atención HCB por parte del ICBF o por autoridad competente; Por lo tanto, si en vigencia del presente contrato laboral, el ICBF o autoridad administrativa judicial ordena la suspensión o cierre definitivo de la UDS – la labor contratada por éste contrato ya no se requerirá, terminará y por ende, finalizará el vínculo laboral dado que desaparecen las causas y el objeto que le dieron origen. **PARAGRAFO 4.** No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato. **PARAGRAFO 5.** En el evento de que el (la) EMPLEADOR(A) notifique o de aviso al (la) TRABAJADOR(a) de la terminación de la necesidad del servicio o del presente contrato, por cualquiera de las razones, causas y circuntancias en ésta cláusula, desaparecerán las causas que le dieron origen al vínculo laboral, ya que su terminación no depende del arbitrio o decisión del (la) EMPLEADOR(a), sino que se debe a circuntancias ajenas a las partes vinculadas laboralmente, siendo conscientes de tal situacion. **CLAUSULA NOVENA.- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato laboral por cualquiera de las partes: (i) Las enumeradas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) El incumplimiento grave o reiterado y sistemático de sus deberes y obligaciones laborales por parte de la trabajadora consagradas en la ley y en el presente contrato; (iii) La incursión en una de las prohibiciones señaladas en la cláusula quinta del presente contrato; (iv) Las partes acuerdan y aceptan además, que serán justas causas para dar por terminada la labor contratada y por ende, el presente contrato laboral, si se presenta una o cualquiera de los eventos, causales o circunstancias previstas en la cláusula octava del presente contrato; (v) La renuncia voluntaria de la Trabajadora; (vi) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de bienestar familiar, la seguridad y garantía que demanda la prestación y atención de los usuarios beneficiarios, será casual justa de terminación del presente contrato, cuando el (la) Trabajador(a) resulte luego de una valoración médica o médica ocupacional, no apto(a) ni física, ni psicológicamente para desempeñar la labor para la que fue contratado(a), a fin de evitar un riesgo en su salud o integridad del (la) o que se agrave o que represente riesgo a la salud e integridad de los niños beneficiarios a su cargo; caso en el cual, la empleadora adelantará previamente los trámites de rigor ante el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la autorización correspondiente para despido y solo en la medida en que el Ministerio otorgue la autorización se dará la extinción del vínculo laboral, antes no. (vi) El incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial, de los procesos y procedimientos establecidos por el (la) Empleadora, del Código de Etica. (vii) La no asistencia puntual a la jornada laboral, sin justificación valida a juicio de la Empleadora, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. (viii) La ejecución por parte del (la) Trabajador(a) de labores o servicios en favor de terceros sin autorización del (la) Empleador(a). (vx) La revelación de información, procedimientos, procesos, secretos y datos de propiedad del (la) EMPLEADORA a favor de o para otros.(x) Las repetidas desaveniencias con sus superiores, compañero(as) de trabajo, con el personal contratado para la coordinación y supervisión de sus labores y con el personal del ICBF. (xi) El hecho de que el (la) trabajador(a) llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún sea la primera vez. (xii) La no asistencia a la jornada de trabajo sin justificación o excusa suficiente. (xiii) el Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del (la) Trabajador pactadas en el presente contrato laboral. (xv) no acatar las directrices, ordenes, recomendaciones y limitaciones impartidas por el (la) Empleador(a) o de sus delegados de forma verbal o escrita. (xvi) Negociar o trasladar la información, documentos o material de propiedad del(la) Empleadora, o retenerlos o hacer uso indebido de ellos evento en el cual, se adelantarán además, las acciones legales penales y civiles correspondientes. (xvii) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los padres de familia o acudientes de los beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o solicitar cuotas de participación o cuotas sin autorización de la empleadora y del ICBF. (vxiii) Tener el trabajador(a) o sus parientes , o su núcleo familiar o personas que vivan con aquel(a) en la UDS o en cercanías a la UDS, que fueron relacionados en el formato entregado por el(la) empleador(a), investigaciones penales o procesos policivos en curso o tener condenas penales o la imposición de medidas correctivas, esto en razón a la especial atención y protección y seguridad de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o tener el hecho de que el (la) Trabajador(a), su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. (xvx) Presentar información, documentos o soportes o formatos que le sea requerido por el(la) empleadora falsos o con inconsistencias que no puedan ser aclaradas, explicadas o desvirtuadas. (xx) Ejecutar actos que afecten el buen nombre y la reputación del(la) empleador(a). (xxi) El apropiarse de bienes o dotación del (la) empleadora o de la UDS para la que prestará su labor. (xxii) Ejecutar o realizar actuaciones que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes o la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA. Afiliación y pago a seguridad social**. Es obligación del(la) empleador(a) afiliar a la trabajadora a seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando la trabajadora el descuento de su salario, de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. En todo caso, el(la) trabajador(a) deberá suscribir los documentos de afiliación ante las entidades correspondientes, si no lo hace o se rehúsa, será causal de terminación del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- IUS VARIANDI:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador(a), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la empleadora de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El(la) trabajador(a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LA EMPLEADORA a la TRABAJADORA con el fin de que desarrolle las labores, previstas en este contrato, la que conozca y se produzca en desarrollo de su labor y funciones constituye información confidencial tal información no es de dominio público, por lo que le está expresamente prohibido a la trabajadora difundirla a personas diferentes a la EMPLEADORA, así como distribuirla o utilizarla en beneficio propio o de un tercero. En consecuencia, el(la) TRABAJADOR(A), se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en el contrato laboral y demás instrucciones que LA EMPLEADORA impartan, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. La EMPLEADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a el (la) TRABAJADOR(A), quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información constituirá una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPLEADORA y dará lugar a que se cause en su favor el derecho de reclamar indemnización de perjuicios por los daños causados por el mal uso o divulgación de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que hemos hecho referencia, se mantendrá como confidencial y secreta por el término de cinco (5) años a partir de la finalización de la terminación de la relación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente previa autorización de la EMPLEADORA o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables al (la) TRABAJADOR(A). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – USO DE EQUIPOS, DE TECNOLOGIA E INFORMATICA:** Los equipos de computación y software de propiedad del(la) EMPLEADOR(A) están destinados para los propósitos propios de la organización y para la operación de proyectos, contratos y convenios entre los que se encuentran los contratos de aporte suscritos con el ICBF, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, le está permitido al trabajador(a) instalar software u otras aplicaciones en dichos equipos, como tampoco modificar o alterar los existentes. **PARAGRAFO 1.** Se prohíbe el uso de equipos de equipos o software de propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, distribuir o ver material de contenido sexual, ofensivo o inapropiado. **PARAGRAFO 2º** El (la) trabajador(a) es responsable del buen uso y estado de los equipos asignados, por lo tanto debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidarlo y guardarlo y no prestarlo o facilitarlo a terceros, por lo que será responsable. **PARAGRAFO 3º:** Al(la) Trabajador(a), le está prohibido instalar, borrar, dañar o copiar los softwares o archivos o documentos o información que son de propiedad de la EMPLEADORA que se generen con ocasión y en ejecución de la labor contratada, estos serán de propiedad de aquella. De proceder así la empleadora ejercerá las acciones penales y civiles a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA , ESTANDARES DE LA MODALIDAD DIMF Y CODIGO DE ETICA:** El (la) TRABAJADOR(A), declara y acepta con la firma de este contrato, conocer las POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, CODIGO DE ETICA, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del (la) EMPLEADOR(A), ASI COMO EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL – HCB - COMUNITARIO, instrumentos aplicables para el desempeño de su labor; declara y acepta estar de acuerdo con su contenido, parámetros y sobre la exigencia estricta de su cumplimiento y que su violación, queda cobijada por las reglas atinentes al incumplimiento del régimen de los deberes, obligaciones y de prohibiciones para el(la) trabajador(a). **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El(la) TRABAJADOR(A), autoriza, consiente de manera, libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al (la) EMPLEADOR(A), para que éste(a) efectúe operaciones sobre sus datos personales y con fines ligados al objeto del presente contrato, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del presente contrato de trabajo, incluidas auditorías, interventorías, supervisión, procesos estadísticos o revisión de la empleadora, de la oficina de talento humano de sus asesores jurídicos externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adiciones, regulen el tema y la policía sobre uso de datos personales vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, el tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad: (i) Realizar al interior de la compañía u organización actividades de bienestar para los colaboradores; (ii) Conservar la información exacta de residencia del(la) Trabajador(a) cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o durante el desarrollo de sus labores durante el término de duración del presente contrato o de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar, (iii)Para consultar antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas. (iv) Contactar un familiar en caso de emergencia o accidente ocurrido en ejercicio de su labor. (v) Tener un registro de fechas de ingreso y edad como afiliado al Sistema de Seguridad Social para prestar apoyo en el proceso de afiliación, cotización, retiro, reportes, solicitud de pensión, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, trámites ante EPS, ante ARL. (vi) Brindar apoyo en trámites ante la Caja de Compensación Familiar. (vii) Toma de decisiones en materia laboral respecto a la ejecución y terminación del contrato laboral, bien sea, por la dirección del(la) EMPLEADOR(A), por el área de talento humano, el área financiera, el área jurídica o asesor externo; (viii) Y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACIÓN FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

las demás necesarias y que se presenten o requieran en torno a la ejecución del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** El (la) Trabajador(a), expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada la cesión libre y voluntaria del Trabajador(a) al (la) EMPLEADOR(A) de los derechos patrimoniales que le correspondería por el desarrollo de la labor objeto del presente contrato y se prolongará por el término máximo permitido por la ley. **PARAGRAFO 1º:** Dentro del valor pactado en el presente contrato se encuentra incluido el valor de la mencionada cesión. **PARAGRAFO 2º:** Teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de un encargo, o de una labor o de una actividad, el(la) EMPLEADOR(A) se hace propietario del resultado o producto, información, documentos, datos, archivos que se produzcan o profieras en desarrollo del objeto del presente contrato, pudiendo ésta realizar cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, EL(LA) EMPLEADOR(A), en virtud de éste pacto se convierte en el titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales que por dicho concepto se produzcan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REVISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes EMPLEADORA y TRABAJADOR(a) acuerdan que el presente contrato de trabajo será objeto de revisión y modificación en los términos del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imprevisibles e irresistibles o por razones técnicas y económicas ajenas e independientes o no atribuibles a la EMPLEADORA. En dicho caso, como resultado del mutuo acuerdo sobre las condiciones que se revisan y se modifican, suscribirán el acta u otro sí de modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLCABLE:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias vigentes durante su plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACION LABORAL CON EL ICBF:** El presente contrato solo produce efectos legales entre las partes intervinientes; por lo tanto, no genera para el(la) TRABAJADOR(A) ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Pasto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EFECTOS:** Cualquier modificación, adición, aclaración que requiera este Contrato, se hará siempre por escrito y en comunicación suscrita por las partes, así mismo declaran expresamente que el presente contrato no constituye sustitución patronal alguna y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad o con otro empleador.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en San Juan de Pasto, el primero (01) de abril de 2020.

LA EMPLEADORA

JESSICA URBANO ORDOÑEZ
C.C No 1.080.900.708 de Colón (Nar)
Representante Legal FUNPERS

EL (LA) TRABAJADOR(A)

MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ
C.C No. 1124314504

Proyectó: RDRM
Control de Legalidad: OMRO

R&R LEGAL
Abogados Consultores Especializados

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° HRP-CL- 189

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CRA. 5 No. 8-52 BARRIO CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** BARRIO SAN ANTONIO BAJO MPIO COLON
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Colon (Putumayo) 19 de junio de 1991	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 1.124.314.504 de Colon - Putumayo
NOMBRE DEL CARGO: MADRE COMUNITARIA	**REMUNERACIÓN:** $828.116 mensual
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01/12/2018	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 29/02/2020
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER DOCE (12) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** LOS CHIQUITINES

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificado con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927327 expedida en Armenia - Quindío, quien obra como EL EMPLEADOR**; y** por otra parte, **MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.314.504 de Colon - Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. - **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR**. **EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY,** en la unidad de servicio **LOS CHIQUITINES** del municipio de **COLON;** Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA: REMUNERACIÓN. -** El **EMPLEADOR** pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($828.116).** más el auxilio de transporte de **NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESO MCTE ($97.032**), para un total de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($925.148).** El salario se pagará de la siguiente forma:

A) Tres (3) pagos correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2020, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad; el salario percibido por parte del trabajador se incrementara conforme al porcentaje de aumento señalado por el Gobierno Nacional respecto del mínimo para el año 2019. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.** - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF. - El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero del mes de (12) diciembre de (2019) dos mil diecinueve, hasta el (29) veintinueve del mes (02) febrero de (2020) dos mil veinte. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos

(2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL**: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios, asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco

de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**-: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato a los primeros (01) día del mes de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío
HORIZONTES FUNDACION

EL TRABAJADOR

MARIA DE LOS ANGELES BURBNANO MARTINEZ
CC. 1.124.314.504 de Colon - Putumayo

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR No. HRP-CTO-015

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** CARRERA 5 N° 8 - 52 CENTRO OFICINA 2do PISO DE SUPER GIROS
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** COLON BARRIO NAZAERTH
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Colon (Putumayo) 19 de junio de 1991	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 1124314504 de Colon - Putumayo
NOMBRE DEL CARGO: MADRE COMUNITARIA	**VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato asciende a la suma fija bruta mensual de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($828116) el cual está sujeto a la proporcionalidad del tiempo laborado y a los descuentos de LEY que se generen.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO Veinticinco (25) de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019)	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** Treinta (30) de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019)

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificado con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927327 expedida en Armenia - Quindío, quien obra como EL EMPLEADOR**; y** por otra parte, **MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1124314504 de Colon - Putumayo, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**, con domicilio en la Ciudad de Mocoa, Departamento de Putumayo, como entidad privada sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y cuenta con la experiencia como Socio Implementador en la Administración del Recurso Humano Técnico y Operativo. **2)** Que por lo anterior se requiere contratar una persona que preste a **HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**, por sus propios medios con plena autonomía técnica y reglamentaria, sus servicios para apoyar el cumplimiento de las funciones de Madre Comunitaria. **3)** Que la presente contratación se encuentra amparada dentro del marco del Acuerdo con la MODALIDAD HCB de conformidad con lo anterior, el presente contrato de trabajo se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: Prestar los servicios como MADRE COMUNITARIA por Obra o Labor durante el periodo del Veinticinco (25) de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019) al Treinta (30) de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019), en calidad de reemplazo de la madre comunitaria LEDIS DEL CARMEN BASTIDAS, quien se encuentra en incapacidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas de MADRE COMUNITARIA de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la Modalidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo en desarrollo de las labores que deben ejercer como **MADRE COMUNITARIA,** y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente

Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo de la Modalidad para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato asciende a la suma de fija bruta **mensual de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($828116).** El cual está sujeto a la proporcionalidad del tiempo laborado y a los descuentos de LEY que se generen. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: A) Un pago correspondiente a Seis días (6) del Veinticinco (25) de noviembre (11)

de dos mil diecinueve (2019) al Treinta (30) de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019)los cuales se pagarán dentro de los primeros cinco (5) días del mes al vencimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando haya interrupción del servicio por diferentes situaciones como: paro de maestros, de transportadores, por corte del servicio de agua, por desastres naturales ese día no habrá remuneración. **PARÁGRAFO CUARTO: EL TRABAJOR** se compromete a entregar al EMPLEADOR certificación bancaria de la titularidad de la cuenta, para los respectivos desembolsos. **QUINTA: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. -** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). **SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. -** El término inicial de duración del contrato será a partir del 28 de enero al 15 de febrero de 2019. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN. EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en el Municipio de **COLON en la MODALIDAD HCB**, Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **NOVENA: SUPERVISIÓN:** HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD controlará el cumplimiento del presente contrato a través del Equipo Técnico Administrativo de la Modalidad y el Equipo Base de Fundación, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **DECIMA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal (48) horas semanales, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL TRABAJADOR** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD.**DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios, asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o

indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el Acuerdo existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y el MODALIDAD se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **DECIMA CUARTA: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO:** El presente contrato de trabajo podrá suspenderse de conformidad a lo establecido en las causales previstas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo Subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-: EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **el EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida, municipio de Colon. **DECIMA SEPTIMA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo por obra o labor, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato a los Veinticinco (25) de noviembre (11) de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío

EL TRABAJADOR

MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ
CC. 1124314504 de Colon - Putumayo

LICEO MODERNO CIUDAD DEL VALLE

Educación Preescolar y Básica Primaria.
Res. de aprobación del Servicio Público Educativo No. 0412 del 12 de Noviembre de 2002.
CODIGO DANE 386749000584
(Manitas Creativas)

La suscrita Directora hace constar:

- Que **MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ,** identificada con C.C. No. 1.124.314.504 expedida en Colón (Putumayo), laboró en la Institución, como docente de Educación Básica Primaria, desde el 21 de julio al 30 de noviembre del año 2014 y los años lectivos 2015 y 2016 en los periodos correspondientes del primero (1) de febrero hasta el treinta (30) de noviembre.

Dado en Sibundoy Putumayo, el día diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve. (2019).

ALEYDA CEBALLOS B.
DIRECTORA:

HORIZONTES FUNDACION
Nit. 900114253-1

ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
MODALIDADADES INTEGRALES DE PRIMERA INFANCIA

LA REPRESENTANTE LEGAL PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE APORTES SUSCRITOS CON EL ICBF REGIONAL PUTUMAYO

Se permite certificar qué:

En el desarrollo del Contrato de Aportes No. 159 HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR Y 070 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL de 2018 - 2019suscrito por esta entidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, que tiene como objetivo principal *"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, manual operativo, las directrices, parámetros y estándares establecidos por el ICBF, en el marco de la estrategia de atención integral de Cero a Siempre"*; **MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.124.314.504 expedida en COLON – PUTUMAYO, fue vinculado (a) esta entidad mediante Prestación de servicio por concepto de REMPLAZOS, el cual tuvo una duración comprendida entre el (01) del mes (08) Agosto de (2019) al Treinta (30) del mes ocho (08) Agosto de (2019) y remunerando el valor de SETENCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE $ 781.242 .

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los veintitrés (18) días del mes de noviembre de 2019.

DORA LUZ ORTIZ MORALES
Representante legal
Horizontes Fundación para el Amor y la Salud

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL CENTAURO

CENTRO DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

CERTIFICA QUE:

MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ

CC: 1.124.314.504 de Colon Putumayo

ASISTIO AL CURSO **"PRIMEROS AUXILIOS BASICOS"** LOS DIAS 05-06 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, CON UNA INTENCIDAD HORARIA DE 14 HORAS.

SIBUNDOY – PUTUMAYO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Pedro A. Marquez

PEDRO A. MARQUEZ

DIRECTOR

Johana Muguethi Flores

JOHANA MUGUETHY FLORES MARIN

SECRETARIA

Colon Putumayo 27 de Noviembre del 2019

Doctora:
DORA LUZ ORTIZ MORALES

Ref: Autorización

Cordial saludo:

Yo, **MARIA DE LOS ANGELES BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.314.504 de Colon Putumayo, Propietaria de la casa ubicada en Colon Putumayo en el barrio San Antonio. Autorizo para que en mi vivienda se brinde la atención de a la unidad de servicio HCB

Gracias por su atención y colaboración a esta solicitud presentada ante ustedes.

Atentamente:

MARIA DE LOS ANGELES BURBANO
c.c. No.1.124.314.504 de Colon Putumayo,
celular: 3136573152

LISTA DE CHEQUEO

NOMBRES: María del Carmen	APELLIDOS: Taquez Ituyan	IDENTIFICACION: 27.469.213
DIRECCION: Cll 2 2-21 Barrio La Floresta		TELEFONO: 317 8119648
VALIDACION CARGO A DESEMPEÑAR: Madre comunitaria.		

ITEM	INFORMACION	SOPORTE	SI	NO	N/A	OBSERVACION
1	Escolaridad	Diploma o acta de grado (Bachillerato)				
		Diploma o acta de grado (Pregrado)				
		Diploma o acta de especialización (posgrado)				
		Tarjeta Profesional vigente según la normatividad aplicable en cada profesión,				
2	Condiciones de salud	Certificado médico y de salud ocupacional				
3	Disponibilidad de tiempo	Declaración extrajuicio				
4	Para el caso de las madres comunitarias, aceptación familiar de facilitar de manera solidaria los espacios requeridos para la prestación del servicio	Carta de aceptación cuando el Hogar funciona en la casa de la madre o padre comunitario o agente educativo, firmada por los miembros del núcleo familiar.				
5		HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA				
6	Para el agente propuesto, su cónyuge e hijos mayores, no tener antecedentes judiciales, de Contraloría y de Procuraduría por lo menos un mes antes de suscripción del contrato	CERT ANTECEDENTES JUDICIALES(POLICIA)				
		RNMC.				
		CONTRALORÍA.				
		PROCURADURÍA.				
		FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.				
		CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES				
7	Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos	Certificación que emite la Entidad territorial que lo reconoce como líder cívico, o por la Junta de Acción comunal del barrio en el que se propone prestar el servicio				
8	No debe presentar antecedentes en violencia intrafamiliar y demanda de alimentos o estar inmerso en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD)	Presentar un certificado expedido por comisaria de familia o ICBF según lo que aplique en el municipio en el que habita				
9	No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por Incumplimiento de sus obligaciones y del manual operativo.	Certificación de la Regional y/o centro zonal según el caso. (Ver literal numeral 2.4.1.1, literal j).				
10	Tener entre 18 y 45 años al momento de su ingreso	Copia de la cédula de ciudadanía.				
11	Manipulación de alimentos	Carnet de manipulación de alimentos				
		Examen de aptitud Medica para Manipulación de alimentos				
		Exámenes de laboratorio: coprológico				
		Frotis de garganta				
		Cultivo de uñas				
12		Certificación afiliación a salud				
13		Certificación Afiliación a Pensión				
14		Certificación Afiliación a ARL				
15		certificación Afiliación a caja compensación familiar				
16		Contrato laboral				
17	Copia certificados de experiencia(en caso que aplique)					

	Nombre	Firma	fecha		
Revisado Por:			M	D	A

FUNPERS	FORMATO HOJA DE VIDA	Versión 1	FR.TH.01
			10 ENERO 2019

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN



NOMBRES COMPLETOS: Maria Del Carmen Taquez Ituyan

PROFESION: Madre Comunitária

C.C: 27.469.213

DIRECCION: Barrio La Floresta – Santiago

DEPARTAMENTO: Putumayo

CELULAR: 3127110441

FECHA DE NACIMIENTO: 11/08/1944

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL:

ESTUDIOS REALIZADOS

SEMINARIOS Y CURSOS

Curso: Higiene y manipulación de alimentos

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/08/2019 Fecha de finalización: 12/08/2019

Curso: Primeros Auxilios

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/07/2019 Fecha de finalización: 16/07/2019

Curso: Fundamentos para líderes en Salud Ocupacional

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/09/2019 Fecha de finalización: 17/09/2019

Diplomado: Modelo de Acompañamiento Situado MAS + ÉTNICO

Institución educativa: ICBF y U. Pedagógica Nacional

Fecha de Inicio: 01/11/2019 Fecha de finalización: 29/11/2019

Seminario: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

***ESTUDIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O TÉCNOLÓGICOS*:**

Titulo Obtenido: Técnico Profesional en Atención integral a la primera infancia

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/05/2013 Fecha de finalización: 06/05/2014

Titulo Obtenido: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Nivel Alcanzado: Bachiller Académico

Institución educativa: Colegio Ciudad Santiago

Fecha de Inicio: 01/07/1985 Fecha de finalización: 05/07/1996

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Nivel Alcanzado: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/12/2019 **FECHA DE TERMINACION:** 29/02/2020

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 16/12/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2019

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/08/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 15/12/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/11/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 31/07/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 16/12/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2019

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/08/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 15/12/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/11/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 31/07/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Pastoral Social

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/02/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 31/10/2016

NOMBRE DE LA EMPRESA: Pastoral Social

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 02/02/2015 **FECHA DE TERMINACION:** 16/12/2015

NOMBRE DE LA EMPRESA: Proservco

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/12/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 31/01/2015

NOMBRE DE LA EMPRESA: Proservco

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/10/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2014

NOMBRE DE LA EMPRESA: Proservco

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/02/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 30/09/2014

NOMBRE DE LA EMPRESA: Junta de padres de familia

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 01/06/1996 **FECHA DE TERMINACION:** 15/01/2009

María del Carmen Taquez

FIRMA

NOMBRE COMPLETO: Maria Del Carmen Taquez Ituyan
CC: 27.469.213

La República de Colombia

y en su nombre

El Colegio Ciudad Santiago

De Santiago - Putumayo
Bachillerato Académico Nocturno

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional
Mediante Resolución No. 0070 de Abril 14 de 1.993

Confiere a:

María del Carmen Táquez Ituyán

Identificado(a) con C.C. No. 27.469.213 Expedida en Santiago

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector	Secretaria
Julián Bechelly Rodríguez	William de Jesús Luna Linares

Dado en Santiago a 5 de Julio de 1.996

Anotado al Folio No. 005 Libro de Registro No. 1

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN

Con Cedula de Ciudadania No. 27.469.213

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Santiago, a los seis (6) dias del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

11201217 - 06/05/2014
No y FECHA REGISTRO

7

REGIONAL PUTUMAYO
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 11201217 - 06/05/2014

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN, Con Cedula de Ciudadania No. 27.469.213

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

En constancia de lo anterior se firma la presente en Santiago, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 951800442133CC27469213A.

OPERADOR CONTRATISTA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

BIENESTAR FAMILIAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Pedagógica Nacional

Contrato Interadministrativo N° 1622 de 2018
Fondo ICBF - ICETEX

Hace constar que:

TAQUEZ ITUYAN MARIA DEL CARMEN

C.C. 27469213

Participó en:

Modelo de Acompañamiento Situado MAS + ÉTNICO

Con una intensidad horaria de 122 horas
Dado en Santiago, Putumayo a los 29 días del mes de noviembre de 2019

Liliana María Guaca Guamanga
Subdirectora de Asesorías y Extensión
UPN

Carlos Alberto Aparicio Patiño Director de Primera Infancia
ICBF

DPI/SGTAPI 11997/2019

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN

Con Cedula de Ciudadania No. 27469213

Cursó y aprobó la acción de Formación

PRIMEROS AUXILIOS

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sibundoy, a los dieciseis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

61396298 - 16/07/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001931360CC27469213C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN

Con Cedula de Ciudadania No. 27469213

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sibundoy, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

62221524 - 12/08/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001957880CC27469213C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN

Con Cedula de Ciudadania No. 27469213

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS PARA LIDERES EN SALUD OCUPACIONAL

con una duración de 56 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Santiago. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

63310347 - 17/09/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001990980CC27469213C.

Prevenir Sibundoy E.U.	**IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U.** **NIT:900219717-9** **CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL** **RESOLUCION N°270 DE 2018**

NOMBRE DE LA EMPRESA : FUNPERS NIT: 900631966-1	FECHA 27 / ABRIL /2020

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA DEL CARMEN TAQUEZ YTUYÁ

CC N°: 27.469.213 DE SANTIAGO PUTUMAYO	**EDAD:** 75 AÑOS	**SEXO:** M ☐
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: 3 AÑOS **FECHA DEL EVENTO ATEL:** NIEGA **PROFESION : MADRE COMUNITARIA** **CARGO DENTRO DE LA EMPRESA: MADRE COMUNITARIA** **GRUPO SANGUINEO: 0 RH (+)** **ARL: POSITIVA** **EPS: NUEVA EPS** **HORARIO LABORAL 8 AM 4 PM.**	**CELULAR:** 3127110241	F X ☒

TIPO DE EXAMEN

INGRESO X ☑	PERIODICO ☐	RETIRO ☐

DIAGNOSTICO(S)

OPTOMETRIA		ESPIROMETRIA		**AUDIOMETRIA**	
ELECTROCARDIOGRAMA		VISIOMETRIA	X	**LABORATORIOS:**	
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL(sistema locomotor y osteomuscular) X					
EXAMEN PSICOLOGICO		**APTO** ☐ NO APTO ☐		TRABAJO EN ALTURAS APTO ☐ NO APTO ☐	
OTROS :ALCOHOL ETILICO EN SALIVA (no)					
DROGAS DE ABUSO (MARIGUANA,COCAINA,BENZODIAZEPINAS,ANFETAMINAS,MORFINA,FENCICLIDINA,TCA,MET,MOMA,MTO)(NO)					

RESULTADOS DE VALORACION

1. ***APTO PARA EL INGRESO*** ☐ 5. ALCOHOL EN SALIVA POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
2. APTO CON RESTRICCIONES ☐ 6. DROGAS DE ABUSO POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
3. NO APTO ☐
4. APTO CON RECOMENDACIONES ☒

RESTRICCIONES

CARGA PESADA

RECOMENDACIONES

TRABAJADOR DE 75 AÑOS QUIEN ACUDE A SU EXAMEN LABORAL INGRESO , NIEGA ACCIDENTES DE TRABAJO , ASOCIA PATOLOGIA DE ORIGEN GENERAL QUE INTERFIERE CON SUS ACTIVIDADES LABORALES DE MANERA LEVE, PADECE ARTROSIS DEGENERATIVA, MANEJANDO TENSION ARTERIAL DE 130/80 BRAZO DERECHO E IZQUIERDO , ACTUALMENTE SU PRUEBA VISIOMETRIA: REPORTA AVOD 20/ 45 AVOI 20/25 SIN CORRECCION PTRISION GRADO 2/3 OJO IZQEUIRDO VISION DE PROFUNDIDAD SIN ALTERACION , CAMPIMETRIA Y DISCRIMINACION DE COLORES NO EVIDENCIA ANORMALIDAD , PRUEBAS PARA EQUILIBRIO ESTATICO SIN ALTERACION , AL EXAMEN OSTEOMUSCULAR NO SE EVIDENCIA ALTERACION EN LA FUERZA TROFISMO Y SENSIBILIDAD, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIN ALTERACION, FUERZA CONSERVADA, DEFORMIDAD EN MANOS, SE RECOMIENDA HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS Y PUESTO DE TRABAJO ERGONOMICO , SE SUGIERE MEDICO DE EPS HAGA CONTROL DE SU ARTROSIS RODILLAS CONCHASQUIDO . APTO PARA EL INGRESO CON RECOMENDACONES.

FIRMA DEL MEDICO ESPEC. SST
Dra. Claudia Milena Quiroz B.
CEL. 3156114811
REGISTRO MEDICO 23/86

FIRMA DEL TRABAJADOR
CC N°

CALLE 17 No. 14-57 B/ LIBERTAD – SIBUNDOY
CORREO: ips.prevenir.eu@hotmail.com
TELEFONO: 0984261101 – 0984260301

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de expediente No. 27469213 de consultado en la fecha y hora 08/05/2020 04:11:16 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12376319

Aceptar

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:12:38 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **27469213**
Apellidos y Nombres: **TAQUEZ ITUYAN MARIA DEL CARMEN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 02 de mayo de 2020, a las 16:25:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	27469213
Código de Verificación	274692132005021625l4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 144807583

WEB
17:45:15

Bogotá DC, 02 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 27469213:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Articulo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantia. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) María del Carmen Taquez. identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 27.469.213 expedida en Santiago, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día uno (1) de Abril de 2020.

Firma María Taquez
Nombre María del Carmen Taquez
Cédula 27.469.213

PÚBLICA

FUNPERS

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS; AUTORIZACIÓN DE USO Y DIVULGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través del canal teléfono fijo (572) 736 5557.

Además, doy mi consentimiento para que se tomen fotografías mientras ejerzo funciones propias de la ejecución del contrato. El término "fotografía" incluye video o fotografía fija, en formato digital o de otro tipo, y cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes. Por la presente, autorizo el uso o la divulgación de la(s) fotografía(s) FUNPERS

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día 01 de Abril del 2.020.

Firma María Taquez

Nombre María del Carmen Taquez

Cédula 27.469.213.

FUNPERS

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Yo, Maria del Carmen Taquez Itoyan identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.469.213 expedida en Santiago, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la información de los niños, niñas, adolescentes y familias, que se encuentra en custodia del ICBF y la fundación **FUNPERS**, como objeto de los contratos de aporte 091 en donde se ha establecido la Política de Seguridad y Privacidad de la Información con el fin de garantizar la reserva de los datos personales y adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, comprometiéndome a realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

Para el desarrollo del presente compromiso, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios contenidos en la Ley 1581 de 2012:

a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a (1) días del mes de marzo de 2020.

María del Carmen Taquez I.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE

Madre comunitaria

CARGO

HCB - Santiago.

MODALIDAD Y MUNICIPIO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:13:58 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **27469213,** Apellidos y Nombres **TAQUEZ ITUYAN MARIA DEL CARMEN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNPERS**, con NIT **900631966-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2020

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm ¦ Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) ¦ 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.469.213
TAQUEZ ITUYAN
APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1944
SANTIAGO
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
19-ENE-1970 SANTIAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6401600-00155274-F-0027469213-20090427 0011074933A 1 26638625

CERTIFICADO

La Dirección Local De Salud Del Municipio De Santiago certifica que la señora María del Carmen Taquez identificada con cedula de ciudadanía N° 27.469.213 expedida en el municipio de Santiago cumple con los requisitos mínimos y es apta para la manipulación de alimentos. Según la resolución 2674 del 2013.

Para constancia se firma en el Municipio de Santiago a los 22 días del mes de Enero 2020.

LUIS STHANLLY TANDIOY
Dirección Local De Salud
Santiago Putumayo

Proyectó: PAOLA ENRIQUEZ RICAURTE.
Vigilancia En Salud Pública

SAGOV LABORATORIO CLINICO

Dra. Sandra Patricia González Vallejo
Bacterióloga REG. 124 Minsalud

NIT. 41.181.1661-3
Calle 16 No. 14-37 Barrio Libertad
Teléfono: 4261207 - Sibundoy Putumayo

FECHA 20/01/2020

No. REG. 315

APELLIDOS	TAQUEZ	**NOMBRES**	MARIA DEL CARMEN
CEDULA	27469218	**ENTIDAD**	PARTICULAR
EDAD	75 AÑOS	**SEXO**	F
No. AFILIACIÓN	28	**No. SOLICITUD**	28
TELEFONO		**HORA ENTREGA**	10:14 a. m.

COPROLOGICO

EXAMEN MACROSCOPICO	
COLOR	CARMELITA
CONSISTENCIA	BLANDA
MOCO	-
OLOR	-

EXAMEN MICROSCOPICO	
F. VEGETALES	-
GRASAS NEUTRAS	-
CRISTALES	-
BLASTOCONIDIAS	-
R. ALIMENTICIOS	-
ALMIDON	-
LEUCOCITOS	-
ERITROCITOS	-
FLORA BACTERIANA	NORMAL

PROTOZOARIOS	QUISTES	TROFOZOITOS
E. HISTOLITICA	-	
E. COLI	-	
E. NANA	-	
IODAMOEBA butschili	-	
GIARDIA LAMBLIA	-	
TRICHOMONA hominis	-	
BALANTIDIUM coli	-	
CHILOMASTIX mesnili	-	

HELMINTOS
H. Ascaris
H.Uncinaria
H.Tricocefalo
L.Strongiloides
H.T.Sanginata
H.T.Solium
H.Himenolepsis nan
H.Oxiuros

COPROSCOPICO
A. REDUCTORES
SANGRE OCULT
P.H.

WRIGTH
LEUCOCITOS TOTALES
NEUTROFILOS
LINFOCITOS

GRAM

No MUESTRAS 1 ☑ 2 ☐ 3 ☐

OBERVACIONES NO PRESENTA PARÁSITOS EN MUESTRA OBSERVADA

BACTERIOLOGA U. CATOLICA

Comprometidos con su Salud

Laboratoriosagov@hotmail.com

SAGOV LABORATORIO CLINICO

Dra. Sandra Patricia González Vallejo
Bacteriologa REG. 124 Minsalud

NIT. 41.181.1661-3
Calle 16 No. 14-37 Barrio Libertad
Teléfono: 4261207 - Sibundoy Putumayo

FECHA 20/01/2020
No. REG. 28

APELLIDOS	TAQUEZ	**NOMBRES**	'MARIA DEL CARMEN	**DOCUMENTO**	27469213
ENTIDAD	PARTICULAR	**SEXO**	F **EDAD** 75 AÑO	**No. SOLICITUD**	346
No. AFILIACIÓ	28	**TELEFONO**		**HORA ENTREGA**	11:48 a. m.

VARIOS

SEROLOGIA VDRL: NO REACTIVO

KOH DE UÑAS: NEGATIVO PARA HONGOS

FROTIS FARINGEO: COCOS GAM POSITIVOS: +
PMN: ESCASOS

Sandra González Vallejo
BACTERIOLOGA
U. SATOLICA
DE MANIZALES

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA QUE:

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ. con tipo de identificacion Cédula y numero de identificacion 27.469213 expedida en Santiago .se encuentra en buen estado de salud tanto fisica como mental y no padece ninguna enfermedad infectocontagiosa que le impida vivir en comunidad. Se encuentra apto para manipular y procesar alimentos.

Esta constancia se expide a solicitud del usuario.

Se firma en Sibundoy a los 20 dias del mes de Enero del 2020 .

Atentamente.

Dr José Victor Pérez
MEDICO CIRUJANO ESP SALUD PUBLICA
2930 - ALT

JOSE VICTOR PEREZ JULIO
MEDICO
C.C Nº 8.684.538 DE BARRANQUILLA
RP Nº 2930

nueva eps

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN identificado(a) con CC 27469213 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**03/10/2009**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CENTRO DE SALUD SANTIAGO**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 22 días del mes de enero del año 2020 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **27469213,** se encuentra afiliado (a) desde **01/09/1996** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 21 de enero de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que la señora MARIA DELCARMEN TAQUEZ ITUYAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.469.213, trabajador de la empresa HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD está afiliada a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 18/11/2016 con riesgo 1.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202001000193972.

Dada a los 21 días del mes de Enero de 2020.

Cordialmente

Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.

Caja de Compensación Familiar del Putumayo

Nit.: 891.200.337-8

COORDINACION DE APORTES Y SUBSIDIOS

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) TAQUEZ ITUYAN MARIA DEL CARMEN Identificado(a) con cedula de ciudadania No 27469213, trabajador de la empresa 900114253 - HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD, se encuentra registrado en nuestra empresa con un estado ACTIVO con categoría A, presentando el siguiente nucleo familiar:

Esta certificacion se expide en Puerto Asis a solicitud del interesado el dia 06 de Febrero de 2019

ADRIANA MAILEN ENRIQUEZ LOPEZ

Coordinador(a) de Aportes y Subsidio

Válida Por Treinta(30) Días.

VIGILADO SuperSubsidio

LISTA DE CHEQUEO- CARPETA DE USUARIO

No	DETALLE	TIENE	NO TIENE	NO APLICA
1	CARTA DE COMPROMISO			
2	CRITERIO PARA FOCALIZACIÓN			
3	FICHA DE CARACTERIZACIÓN			
4	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
5	Acta de compromiso			
6	Carta de gestión			
7	AFILIACIÓN AL SGSSS			
8	Acta de compromiso			
9	Carta de gestión			
10	PUNTAJE DE SISBEN			
11	CERTIFICADO ETNIAS			
11	CRECIMIENTO Y DESARROLLO			
12	Acta de compromiso			
13	Carta de gestión			
14	CARNET DE VACUNACIÓN			
15	Acta de compromiso			
16	Carta de gestión			
17	CARNET DE CONTROL DE CONTROLES PRENATALES			
18	Acta de compromiso			
19	Carta de gestión			
20	CERTIFICADO MEDICO			
21	Acta de compromiso			
22	Carta de gestión			
23	CERTIFICADO VISUAL Y AUDITIVO			
24	Acta de compromiso			
25	Carta de gestión			
26	CERTIFICADO ODONTOLOGÍA			
27	Acta de compromiso			
28	Carta de gestión			
29	VALORACIÓN NUTRICIONAL			
30	REJILLA DE CRECIMIENTO			
31	Acta de compromiso			
32	Carta de gestión			
33	ESCALA DE VALORACIÓN CUALITATIVA			
34	BOLETÍN TRIMESTRAL			
35	ENCUENTROS EN EL HOGAR			
36	SEGURO INFANTIL INTEGRAL			
37	DOCUMENTOS DE LOS PADRES O ACUDIENTES			
38	REPORTE DE NOVEDADES			

FUNPERS

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

IESTAR
ILIAR

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CONTRATO LABORAL POR DURACION DE LABOR DETERMINADA MODALIDAD COMUNITARIA - SERVICIO DE ATENCION- HCB COMUNITARIA CONTRATO DE APORTE No. 091-2020 ICBF

CONTRATO DE APORTE PARA EL QUE PRESTA SU LABOR	091-2020
EMPLEADOR	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS
NIT- C.C.	900.631.966-1
FECHA INICIO LABOR	01/04/2020
FECHA DE TERMINACION LABOR	Hasta que suceda una o cualquiera de las circunstancias previstas en las cláusulas **octava y novena** del presente contrato.
TRABAJADOR (A)	TAQUEZ DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN
CEDULA DE CIUDADANÍA TRABAJADOR(A)	27469213
SALARIO MENSUAL	$877.803 + Subsidio de transporte siempre y cuando el(la) Trabajador(a) preste sus servicios desde un lugar distinto al de su vivienda, requiera usar transporte para trasladarse al lugar de trabajo y devengue menos de dos(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes
PERFIL – CARGO	MADRE COMUNITARIA –AGENTE EDUCATIVA
SERVICIO DE ATENCIÓN	HCB - COMUNITARIO
MUNICIPIO DE PRESTACION DE LA LABOR	SANTIAGO - PUTUMAYO

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS** entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Pasto, identificada con el NIT No. 900.631.966-1, representada legalmente por **JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.900.708 expedida en COLON (Nar) quien se encuentra debidamente facultada para el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPLEADORA, y por la otra MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27469213**, quien para los mismos efectos se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA** que se regirá además de las disposiciones legales, laborales, por el Reglamento Interno de Trabajo, y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato laboral nace a la vida jurídica y subsistirá en virtud del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre **LA EMPLEADORA** como EAS y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** cuyo objeto es el de: *"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMER INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – HCB-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESRADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", y* en tanto: (i) Exista la disponibilidad de los dineros – aportes que realiza el ICBF para la operación de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO y para el pago del talento humano; (ii) En tanto la Unidad de servicios – UDS, se encuentre autorizada por el ICBF, funcionando y prestando el servicio a los beneficiarios del programa y no haya sido suspendida temporalmente o cerrada definitivamente por el ICBF; (iv) en tanto el plazo de ejecución de contrato de aporte se encuentre vigente; (v) y en tanto no se presente una cualquiera de las causales de terminación del presente contrato, lo que suceda primero. **B)** En consecuencia, el objeto del contrato de aporte suscrito con el ICBF para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, no es una actividad propia que la EMPLEADORA desarrolle de manera permanente, sino que la realiza o ejecuta por y en favor de un tercero, esto es, para ICBF en calidad de Entidad Administradora del Servicio – EAS- de la modalidad que se le encargue de manera temporal, en tanto el contrato de aporte esté en ejecución, y conforme a las instrucciones, orientaciones del ICBF como ente rector del SNBF, bajo las reglas y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- objeto del contrato de aporte No. 091-2020

estándares de calidad, memorandos o circulares, y/o decisiones contenidas en actos administrativos, que determine la terminación del contrato de aporte de manera anticipada o la suspensión o cierre de una Unidad de Servicio o atención. **C)** Que a través de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- HCB - COMUNITARIO, la labor de atención de los niños y niñas beneficiarios, en los componentes de cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial, se brinda a través de un talento humano de apoyo que fortalece la ejecución y desarrollo de los componentes que demanda la modalidad. **D)** Que con el fin de que la EMPLEADORA como Entidad Administradora de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO pueda ejecutar el objeto antes referido, conforme el contrato de aporte, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares de calidad aplicable a la modalidad encargada temporalmente a la EAS empleadora para la labor de atención a los niños y niñas hasta los cinco(5) años de edad, requiere contratar al personal idóneo, cualificado y necesario para ejecutar las labores para la atención a los niños y niñas beneficiarios (as) de la citada modalidad. **E)** Que el talento humano que contrate la EMPLEADORA como EAS, debe cumplir con los requisitos y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad objeto del contrato de aporte No. 091-2020. **F)** Que las labores a ejecutar por el talento humano, las deben ejecutar en cada Unidad de Servicio que le asigne la empleadora y corresponde al lugar autorizado por el ICBF. **G)**Que el ICBF Sede Nacional y a través de su Regional Putumayo ha dado las orientaciones frente a la ejecución a los contratos de aportes suscritos con las EAS, para la administración de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO y respecto de la contratación del talento humano, atendiendo los aportes o dineros presupuestados y asignados para la ejecución del contrato de aporte; pero además, ha autorizado el presupuesto, los costos y gastos que demanda la atención del servicio o modalidad contratada presupuesto, según el número de cupos y los servicios de atención contratados, dentro de los cuales se encuentra el rubro autorizado para el pago de talento humano: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social entre otros, el cual debe ser ejecutado acorde al principio de anualidad fiscal. **H)** Que, en cumplimiento de la obligación contractual correspondiente pactada en el contrato de aporte No. 091-2020 celebrado entre el ICBF y la EMPLEADORA, relacionada con el talento humano, es procedente celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA O LABOR DETERMINADA,** el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL:** Es de conocimiento pleno de las partes, en especial del (la) Trabajador(a), quien se encuentra enterado(a) de que la EMPLEADORA es una EAS que contrata con el ICBF para cada vigencia, siempre que resulte habilitado por el Banco de Oferentes y para la jurisdicción del Municipio de SANTIAGO (Putumayo), como tercero contratista, en calidad de apoyo y administradora para la operación de las distintas modalidades para la atención a la Primera Infancia y de los diferentes servicios de educación inicial. Que para realizar y ejecutar temporalmente el objeto de contrato de aporte No. 091-2020 y las obligaciones conexas a éste, por periodos temporales; en tanto exista y esté vigente el plazo de duración del citado contrato de aporte, es de pleno conocimiento que el presente contrato laboral por su naturaleza y particularidad, es temporal, transitorio, pues su duración depende de que se requiera la labor del (la) Trabajador(a), exista o esté en servicio o habilitada la UDS para la que el(la) Trabajador(a) prestará sus servicios; o existan los aportes económicos que transfiere el ICBF a la EAS; o el contrato de aporte se encuentre en ejecución. Es decir que, la vigencia y duración de la labor contratada está supeditada a la vigencia del término de duración de la labor determinada contratada y subsistirá mientras subsistan las causas y objeto que le dan origen y vida jurídica esto es, en tanto esté vigente el plazo de duración o ejecución del Contrato de Aporte No. 091-2020 suscrito entre la EMPLEADORA y el ICBF; y siempre y cuando no se presente de manera anticipada, una cualquiera de las justas causales de terminación de la labor contratada señaladas en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, lo cual se le dará a conocer por parte de la EMPLEADORA al(la) TRABAJADOR(A), sin necesidad de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna o reintegro, ya que la labor que se contrata tiene como fin atender un servicio en favor de un tercero, esto es, EL ICBF. Por tanto previa a la su suscripción el (la) EMPLEADOR(A), informó al(la) TRABAJADOR(A), sobre el tipo de contrato a suscribir, siendo el consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo: POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, sobre sus características, condiciones y término de duración temporal o transitorio y que el mismo no se trata, no proviene de, ni da derecho a una sustitución patronal en virtud de un contrato laboral que haya suscrito anterior al presente vínculo laboral con otro empleador o con la misma EMPLEADORA; por lo cual, una vez enterado(a), de manera libre y voluntaria en señal de aceptación, suscribe el presente contrato laboral. **SEGUNDA OBJETO: LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales del(a) **TRABAJADOR(A)** para desempeñar la labor determinada en el perfil de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-,** desarrollando y realizando de manera personal las funciones, actividades, obligaciones generales y específicas que requiere la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-HCB - COMUNITARIO, en la UDS, a la que se integra y prestará sus servicios personales a través de la atención de niños y niñas beneficiarios de la citada modalidad y servicio de educación inicial. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las funciones y obligaciones propias de su cargo, las desarrollará o ejecutará el (a) TRABAJADOR(A), de conformidad con lo pactado en el presente contrato, en el "Anexo Competencias, Habilidades y funciones del talento humano V1" aplicable a su perfil de Agente Educativo(a), en sus modificaciones expedido por el ICBF aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB, en el reglamento interno de trabajo, memorandos y circulares que emita la empleadora; pero además, acorde, observando y sujetándose al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares aplicables a la modalidad; conforme a las orientaciones e instrucciones definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan su empleadora, instrumentos estos que para todos los efectos, harán parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES:** En relación con la actividad propia del (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a: **1.** Cumplir fielmente todas las obligaciones, deberes y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

funciones a su cargo, previstas en este contrato laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo, memorandos e instructivos; y aquellas que se derivan del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo, estándares expedidos por el ICBF aplicables a modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, para la cual se la vincula laboralmente. **2.** Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de su labor como: MADRE COMUNITARIA -AGENTE EDUCATIVA en la UDS autorizada y habilitada por el ICBF, cumpliendo y desarrollando las funciones, actividades, compromisos y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo y con sujeción al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de la EMPLEADORA conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de las actividades asignadas. **3.** A cumplir estrictamente la jornada laboral establecida por la EMPLEADORA. **4.** No ocuparse en el servicio de ningún otro Empleador, ni a dedicarse a negocios propios o en favor de tercero de ninguna índole. **5.** No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad durante la jornada de trabajo al servicio de LA EMPLEADORA que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso. **5.** Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a LA EMPLEADORA, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones. **6.** Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de LA EMPLEADORA. **7.** No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPLEADORA le señale, sin previa autorización de ésta. **8.** En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente a la jornada laboral y asignada por la Empleadora, según la necesidad del servicio y de la labor contratada, salvo que se lo impida una justa causa comprobada. **9.** Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito por parte de su EMPLEADORA, los cuales declara conocer, por lo tanto, su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato. **10.** Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor contratada siempre y cuando LA TRABAJADORA se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.**11.** A desempeñarse en su cargo ejecutando labores y actividades para la atención y el desarrollo integral de todos los niños, en su primera infancia en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- que le sea asignadas por la Empleadora, dentro del marco de la política de Estado "De cero a siempre", en virtud de contrato de aporte suscrito entre el Empleador y el ICBF. **12.** Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales, orientaciones e instrucciones dadas por la EMPLEADORA, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **13.** Asistir y participar activamente en los programas y actividades que desarrolle o programe la EMPLEADORA, independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de inducción, reinducción, capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional, grupos de estudio, talleres y/o cualquier otro tipo de jornadas, reuniones, celebraciones y/o eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; **14.** Permitir y efectuar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y debiendo comunicar oportunamente a la Empleadora, sobre la pertenencia, cualquier cambio, traslado o modificación a uno de los regímenes especiales y excepcionales a la ley 100 de 1993, cuando aplique y adelantar los trámites del caso para el traslado y permanencia y aportar el soporte correspondiente para proceder a hacer el pago de los aportes correspondientes. **15.** Cumplir con las normas del sistema general de los riesgos laborales y de salud ocupacional procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la labor contratada. **16.** Informar al empleador sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales o de origen común; y en éstos últimos eventos, adelantar las gestiones y trámites necesarios que se requieran ante la ARL, EPS, AFP, Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez para el reconocimiento de sus prestaciones económicas o su condición de invalidez o de discapacidad, según sea el caso y cuando por el porcentaje (%) y grado de calificación así lo amerite, a fin de obtener su indemnización o pensión. Si así no lo hiciere en un tiempo prudencial, no mayor de dos meses desde que se determine su situación por la EPS, ARL, JRC o JNC, la EMPLEADORA adelantara los trámites respectivos para ello. **17.** Si el(la) trabajador(a) tiene una restricción médica ocupacional o una incapacidad prolongada, más de 180 días que le impida ejecutar su labor normalmente, será deber de la trabajadora, informar inmediatamente a la EMPLEADORA y acudir de manera obligatoria ante todas las entidades mencionadas e instancias necesarias a fin de obtener el concepto respectivo de "rehabilitación" o de "no rehabilitación", o su calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional; y a efectuar los consecuentes tramites que conlleve dicha declaratoria. **18.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empleadora, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales. **19.** En caso de ausencia por razón de enfermedad, acreditarla mediante la presentación de los certificados médicos e incapacidades según sea el caso. No se tendrán como válidos certificados, ni incapacidades de médicos que no sean expedidos por la Empresa Promotora de Salud – EPS- a la que se encuentre afiliado(a) el(la) Trabajador(a) o que no se encuentren trascritos por ésta. De no acreditarlo se constituirá en una falta grave. **20.** Abstenerse de reportar información falsa a su empleadora o con destino al ICBF. **21.** Cumplir con los procesos y procedimientos, las normas y reglamentos e instrumentos como los del: sistema de gestión de calidad, del sistema de la seguridad y salud en el trabajo – Reglamento e higiene y Seguridad Industrial y Código de ética que tenga implementados la EMPLEADORA. **22.** Informar al empleador(a) oportunamente de toda novedad derivada durante la ejecución del presente contrato. **23.** En general a realizar todas las funciones que le sean asignadas por la empleadora o sus representantes o delegados de conformidad con la labor para la que se (lo) la contrata. **24.** Abstenerse de incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el código sustantivo del trabajo. **25.** A guardar la moral y el respeto a sus superiores, al personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, a sus compañeros(as) de trabajo, padres de familia y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

comunidad en general; y abstenerse de propiciar desavenencias o conflictos con sus superiores , con el personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, con sus compañeros(as) de labor y afines, con padres de familia y la comunidad en general. **26.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo y la dotación de la UDS que se le confíe para la realización de su labor y para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad DIMF a su cargo; así como responder por los daños que se ocasionen sobre éstos por su culpa, omisión o falta de diligencia y cuidado. **27.** A informar los datos y generales de ley, grado de parentesco- consanguinidad o afinidad de personas y terceros que viven con el(la) TRABAJADOR(a), en la Unidad de servicios (lugar de trabajo) o en cercanía a aquella; y de manera inmediata, informar sobre el adelantamiento de investigaciones penales o procedimientos policivos, o de la imposición de condenas penales o de medidas correctivas seguidas o decretadas en su contra, de su núcleo familiar, de las personas que relacione en el formato que le entregue LA EMPLEADORA y entregar al inicio de ejecución de éste contrato certificación respecto de que ni la madre o padre comunitario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. **28.** Las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, decretos reglamentarios y en el Reglamento Interno de Trabajo. **28.** Las demás que le asigne la empleadora que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de su cargo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El (la) Trabajador(a), en razón a la naturaleza de su cargo y la de su labor determinada contratada, deberá cumplir con las funciones, habilidades y competencias frente a cada concepto que le corresponde cumplir en el perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA previstas en el Manual de Funciones implementado por el(la) EMPLEADOR(a) y las previstas en el **"Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano V1**" aplicable al perfil o cargo; o en sus modificaciones, expedido por el ICBF para el personal a vincularse en la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB-, el cual el (la) trabajador(a) acepta conocer y cumplir con la firma del presente contrato y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato laboral; pero además el(la) Trabajador(a) deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** En atención a la especial responsabilidad que asume el(la) TRABAJADOR(A) en el cargo y para la labor que se lo (la) contrata, implica que asume integralmente la responsabilidad en las labores propias del cargo/perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA y que pertenecen a su naturaleza. Como consecuencia lógica de lo anotado, se compromete a cumplir de manera estricta con parámetros, condiciones y requisitos previstos en instrumentos y documentos tales como: **a.** Manual de Funciones implementado por el (la) empleador(a). **b.** Manual de Imagen. **c.** Manual de proceso y/o procedimientos. **d.** Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia **e.** Manual Operativo y estándares de calidad **f.** instructivos que expida el ICBF para la atención de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- para la que se vincula el (la) Trabajador(a). **Parágrafo:** Todos los documentos mencionados y los demás que tengan que ver con el desarrollo de la labor del (la) Trabajador(a) y con la especial responsabilidad al cargo, para todos los efectos legales y deberes, derechos y prohibiciones laborales, hacen parte del presente contrato laboral, por lo que inobservancia conllevará el incumplimiento grave de obligaciones laborales con la consecuente imposición de sanción disciplinaria o la terminación del contrato laboral con justa causa. Por lo anterior, el(la) TRABAJADOR(A) manifiesta conocer la misión, la labor y objeto social de la EMPLEADORA en desarrollo del contrato de aporte No. 091-2020, en consecuencia, expresa su consciente y libre interés y decisión de suscribir el presente contrato laboral y a contribuir con el logro de sus objetivos. **2** El (la) Trabajador(a) durante la ejecución del presente contrato se compromete a: **a.** Respetar proteger y salvaguardar los derechos e integridad de los niños y niñas beneficiaros de la UDS, donde el(la) Trabajador(a) ejecute la labor a su cargo, contra toda forma de violencia o discriminación por razones de edad, género, origen étnico, creencias religiosas, políticas, salud física y mental, condición económica o social. **b.** Tratar a los niños y niñas beneficiarios de la UDS para la cual prestará su labor con respeto, dignidad, consideración, actuando siempre en su mejor interés, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en tratados internacionales; conforme a los principios y derechos fundamentales constitucionales, con la legislación colombiana, en especial con la Ley de Infancia y Adolescencia. **3.** Observar y cumplir estrictamente los lineamientos, las disposiciones y parámetros, orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial HCB - COMUNITARIO para la que prestará su labor, así como las indicaciones generales y los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución, todo lo cual se encuentra previsto, en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares aplicables a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO y en cualquier otro instrumento o instructivo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales, para todos los efectos legales se integran al presente contrato laboral. **3.** Prestar su labor en la UDS de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO a la que es asignada, garantizando los servicios con la totalidad de los componentes de atención descritos en el Manual Operativo de la modalidad. **4.** Adoptar las medidas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de calidad en los servicios de atención que se prestará a través de la UDS para la cual se vincula por éste contrato y velar por la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias usuarios **5.** Reportar o entregar la información y formatos que se le requiera de manera, diligente, veraz y oportuna, referida a las labores a su cargo y a la población usuaria del servicio de la Unidad de servicio – UDS, para que sea registrada en el Sistema de Información CUENTAME o en las herramientas digitales y tecnológicas que el ICBF disponga. **6.** Cumplir con los requisitos, la cualificación y el perfil para ocupar el cargo y la labor objeto del presente contrato laboral, previstos por la empleadora y en el Manual Operativo de la modalidad o en las herramientas que el ICBF disponga. **8.** Mantenerse actualizado(a) en todos los conocimientos inherentes a las funciones propias del cargo y de la labor que le corresponde desarrollar según sea el caso y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF: por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

también en los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **9.** Asistir a las capacitaciones, talleres, Grupos de Estudio y de Trabajo- GET, cursos, seminarios, jornadas pedagógicas, reuniones, que programe y cite la EAS como su empleadora o el ICBF, tendiente a la cualificación de su labor, cargo y del servicio y a dar orientaciones, capacitaciones, instrucciones frente a la labor a desempeñar. **10.** Facilitar las labores de supervisión y control que la EAS como empleadora y el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice en la unidad de servicio de forma directa o a través de sus delegados o equipo interdisciplinario, supervisores Municipales y atender las visitas que se le realicen y acatar sus recomendaciones, orientaciones, sugerencias y realizar las subsanaciones del caso en el plazo que se le otorgue para tal fin. **12.** Informar en el término de tres días calendarios siguientes a la visita de supervisión por el ICBF o la EAS, sobre su realización, sobre las observaciones, sugerencias, recomendaciones y hallazgos a subsanar, así como de las visitas fallidas y remitir dentro del mismo término, informar a la EAS sobre dicha visita del ICBF.**13.** Efectuar la entrega de la documentación y formatos requerida(os) por la EAS- ICBF- en la fecha, días y hora máximos establecidas con toda la información y anexos completos que establezca el ICBF y la EAS. **14.** Apoyar en actividades intramurales, extramurales cuando lo requiera la EAS o el ICBF, en las instalaciones de la empleadora o donde aquella lo disponga, en la UDS o en eventos Municipales; pero siempre que la EAS se lo requiera o autorice. **15.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia, riesgos o vulneración de derechos de los usuarios de la UDS para la que se encuentra vinculado(a). **16.** Observar y dar estricto cumplimiento a los requisitos y CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN, previstos en el Manual Operativo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO o en el instrumento que disponga el ICBF para el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios y la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias. **17.** En caso de identificar algún tipo de incumplimiento reiterativo evidenciando inobservancia, amenaza o vulneración del derecho a la salud de niñas o niños, el (la) TRABAJADOR (a) deberá realizar el reporte inmediato y oportuno al respectivo al Centro Zonal del ICBF para que se active la ruta de atención y el proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor afectado. **20.** Salvaguardar, cuidar y hacer uso y destino adecuado de los elementos de dotación de los equipos, material didáctico duradero, de consumo y elementos confiados a su responsabilidad que se le entreguen para el desarrollo de su labor y para la atención de los usuarios y devolver aquella dotación duradera, en el evento de renuncia, terminación del vínculo laboral con o sin justa causa o cuando determine el cierre definitivo del UDS por parte del ICBF dentro del plazo que le determine el ICBF o la EMPLEADORA. **21.** Acordar conjuntamente con el empleador o su delegado la programación y el cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, Manual Operativo, estándares o en cualquier otro instrumento que disponga el ICBF o la EAS EMPLEADORA. **22.** Prestar y ejecutar la labor contratada bajo criterios de calidad fijados por los estándares vigentes, conservando principios de ética, buena fe contractual, sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de atención, manteniendo un adecuado comportamiento al interior y fuera del sitio de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta cláusula, será considerado como violación y falta grave para todos los efectos legales, conforme lo prevé el numeral 6º, del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo o la terminación del contrato laboral según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Son prohibiciones tanto para la trabajadora como para la Empleadora: (i) Las consagradas en la ley, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y; además para el (la) trabajador(a): (ii) Las previstas y emitidas por el ICBF en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO; (iii) El incurrir o dar lugar a una o cualquiera de las causales previstas en el citado Manual Operativo para suspensión o cierre definitivo de la Unidad de Servicios para la cual presta su labor. (iv) Solicitar dinero, favores, prebendas como condición o a cambio de la entrega del paquete alimentario para los beneficiarios; (v) Solicitar dinero, cuotas, recursos o bienes a título de "cuotas" o "cuotas de participación", a los padres de familia sin agotar el procedimiento establecido por el ICBF en sus instrumentos e instructivos y reglamentos; y sin contar previamente con la autorización del ICBF y de la empleadora. **CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACION, SALARIO Y FORMA DE PAGO:** La Empleadora pagará al (la) Trabajador(a) por la prestación de su labor de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-**, el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero periódicamente y por mensualidades vencidas. La remuneración corresponde a la unidad o fracción de tiempo efectivamente laborado por el(la) Trabajador(a).Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1º:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, suplementario, dominical o festivo LA EMPLEADORA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por razones válidas y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. La empleadora, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado por escrito previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Parágrafo 2º:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el(la) **TRABAJADOR(A)** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario. **Parágrafo 3º.-** Par los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, y de conformidad con la Ley 789 del 2002, expresamente convienen las partes que los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie que concediere el (la) EMPLEADOR(A)

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

al(la) TRABAJADOR(A) por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación, y otros auxilios análogos y en general cualquier auxilio o beneficio que se le otorgue, no constituye en su favor salario, ni factor prestacional. Tampoco constituye salario los viáticos ocasionales del (la) Trabajador(a) cuando deba desplazarse desde su sede habitual de trabajo a otro lugar y sean cancelados por el (la) EMPLEADOR(A).**CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL: El (**la) Trabajador(a) deberá laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne **LA EMPLEADORA**, de acuerdo a las necesidades, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, esto es, 48 horas semanales, seis días a la semana, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. El número de horas de trabajo diario, podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser máximo de diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o extra y siempre que el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro del horario comprendido entre las 6:00 am a 10:00pm. Se deja constancia que los tiempos de descanso de la jornada, no se computan dentro de ella, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera, aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor. **PARAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA, y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, el(la) empleador(a) podrá determinar la conveniencia y necesidad de que la labor la desarrolle el(la) TRABAJADOR(A) en jornada continua de ocho(8) horas diarias, para lo cual, desde el inicio o en cualquier momento de ejecución del presente contrato laboral , la empleadora así se lo hará saber, así como también los tiempos de descanso durante la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que los niños y niñas queden sin atención y cuidado. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de educación inicial HCB Modalidad COMUNITARIA y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, sí por las causales que prevé la ley, el (la) trabajador(a) requiere ausentarse, de un permiso o licencia remunerada o no remunerada, previamente debe radicar en la oficina no coordinación de recursos humanos de **LA EMPLEADORA**, por escrito la petición o solicitud, con la prueba o el soporte respectivo en que sustenta la causa de la ausencia y debe obtener de manera previa, la autorización por escrito correspondiente de la **EMPLEADORA**. La sola información verbal o por escrito, por parte del(la) TRABAJADOR(A) sobre la necesidad de la ausencia o necesidad del permiso, no le otorga el derecho para no prestar la labor para la cual se la contrata, ni el derecho para ausentarse de la Unidad de Servicio, dando por hecho que ya tiene el permiso. Si procede de esa manera, sin que medie una explicación o justificación satisfactoria y debidamente comprobada, constituirá una causa justa para terminar unilateralmente el contrato laboral por parte de la EMPLEADORA. La no justificación de su ausencia y la no presentación de los soportes válidos y conforme la ley, dentro de los tres días calendarios siguientes al suceso, dará lugar al trámite disciplinario respectivo por incumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y por abandono del cargo. Si la trabajadora se ausenta de su sitio de trabajo sin que la Empleadora se lo autorice formalmente y previamente, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones laborales; pero además, incurrirá en la prohibición del numeral 4° del artículo 60 *"PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES*, del Código Laboral. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de éste contrato laboral, será por el tiempo que se requiera el servicio o la labor contratada del (la) trabajador(a), o en tanto la labor sea posible realizarla o ejecutarla materialmente. Esto es, que la duración de la labor contratada y la necesidad de ésta, subsistirá: **a.** En principio por el mismo término o plazo de duración del Contrato de Aporte No. 091-2020, suscrito entre el ICBF y la EAS empleadora. Esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020; **b.** En tanto subsistan los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa el ICBF para remunerar (salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social) del talento humano contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato; **c.** En tanto no se profiera decisión o medida de suspensión del servicio o de la UDS, o cierre definitivo de la UDS, bien por parte de autoridad judicial o administrativa, o por decisión del ICBF, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por la declaratoria emergencia, sanitaria, ambiental o ecológica o económica que impida la prestación del servicio de educación inicial a los beneficiarios o la realización de la labor contratada; o por razones de conveniencia, o por una de las causales señaladas en el Manual Operativo de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO, lo que suceda primero. **PARAGRAFO 1:** Sin embargo es de conocimiento pleno del (la) Trabajador(a), que su labor contratada finalizará y por ende, el vínculo laboral además, cuando se de una o cualquiera de las siguientes circunstancias a saber, la que suceda primero: **i)** Por la terminación del plazo de ejecución o por la terminación anticipada del plazo de ejecución del objeto y/o del plazo de duración del contrato de aporte No. 091-2020, suscrito entre la EMPLEADORA como EAS del servicio y el ICBF; **ii)** Por la determinación del ICBF a través de acto administrativo notificado a la EMPLEADORA sobre la decisión de cierre definitivo del Servicio de Educación Inicial o modalidad o de la UDS – HCB-, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, baja cobertura, por orden de autoridad administrativa o judicial; por razones técnicas, administrativas y financieras que determine el ICBF o por cualquiera de las causales previstas en el Manual Operativo determinadas por el ICBF, aplicable a la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial -HCB - COMUNITARIO. **iii)** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato de aporte 091-2020, suscrito entre la EMPLEADOR como EAS con el ICBF varíen sustancialmente de tal manera que no sea posible continuar con su ejecución y éste se termine anticipadamente o resulte imposible, innecesaria y lo inconveniente a juicio del ICBF o de la EAS. **iv)** Cualquier tipo de amenazada contra la vida e integridad del (la) Trabajador(a) proveniente de un familiar o de un tercero o de grupos al margen de la ley, que ponga en riesgo la vida, salud o integridad de los beneficiarios de la UDS para la cual se contrata sus servicios. **v)** Cuando el ICBF

Minuta Autoria: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

deje de transferir los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa para remunerar los costos que demanda el talento humano como: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato. **PARAGRAFO 2.** Lo pactado en la cláusula implica que la duración de la labor contratada será hasta que sucedan, una cualquiera de las circunstancias aquí señaladas, la que suceda primero. **PARAGRAFO 3.** Será requisito indispensable para que la labor contratada subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que la UDS para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) esté habilitada y autorizada por parte del ICBF para funcionar y prestar el servicio de atención HCB por parte del ICBF o por autoridad competente; Por lo tanto, si en vigencia del presente contrato laboral, el ICBF o autoridad administrativa judicial ordena la suspensión o cierre definitivo de la UDS – la labor contratada por éste contrato ya no se requerirá, terminará y por ende, finalizará el vínculo laboral dado que desaparecen las causas y el objeto que le dieron origen. **PARAGRAFO 4.** No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato. **PARAGRAFO 5.** En el evento de que el (la) EMPLEADOR(A) notifique o de aviso al (la) TRABAJADOR(a) de la terminación de la necesidad del servicio o del presente contrato, por cualquiera de las razones, causas y circuntancias en ésta cláusula, desaparecerán las causas que le dieron origen al vínculo laboral, ya que su terminación no depende del arbitrio o decisión del (la) EMPLEADOR(a), sino que se debe a circuntancias ajenas a las partes vinculadas laboralmente, siendo conscientes de tal situacion. **CLAUSULA NOVENA.- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato laboral por cualquiera de las partes: (i) Las enumeradas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) El incumplimiento grave o reiterado y sistemático de sus deberes y obligaciones laborales por parte de la trabajadora consagradas en la ley y en el presente contrato; (iii) La incursión en una de las prohibiciones señaladas en la cláusula quinta del presente contrato; (iv) Las partes acuerdan y aceptan además, que serán justas causas para dar por terminada la labor contratada y por ende, el presente contrato laboral, si se presenta una o cualquiera de los eventos, causales o circunstancias previstas en la cláusula octava del presente contrato; (v) La renuncia voluntaria de la Trabajadora; (vi) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de bienestar familiar, la seguridad y garantía que demanda la prestación y atención de los usuarios beneficiarios, será casual justa de terminación del presente contrato, cuando el (la) Trabajador(a) resulte luego de una valoración médica o médica ocupacional, no apto(a) ni física, ni psicológicamente para desempeñar la labor para la que fue contratado(a), a fin de evitar un riesgo en su salud o integridad del (la) o que se agrave o que represente riesgo a la salud e integridad de los niños beneficiarios a su cargo; caso en el cual, la empleadora adelantará previamente los trámites de rigor ante el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la autorización correspondiente para despido y solo en la medida en que el Ministerio otorgue la autorización se dará la extinción del vínculo laboral, antes no. (vi) El incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial, de los procesos y procedimientos establecidos por el (la) Empleadora, del Código de Etica. (vii) La no asistencia puntual a la jornada laboral, sin justificación valida a juicio de la Empleadora, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. (viii) La ejecución por parte del (la) Trabajador(a) de labores o servicios en favor de terceros sin autorización del (la) Empleador(a). (vx) La revelación de información, procedimientos, procesos, secretos y datos de propiedad del (la) EMPLEADORA a favor de o para otros.(x) Las repetidas desaveniencias con sus superiores, compañero(as) de trabajo, con el personal contratado para la coordinación y supervisión de sus labores y con el personal del ICBF. (xi) El hecho de que el (la) trabajador(a) llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún sea la primera vez. (xii) La no asistencia a la jornada de trabajo sin justificación o excusa suficiente. (xiii) el Incumplimiento de las obligaciones generales y especificas a cargo del (la) Trabajador pactadas en el presente contrato laboral. (xv) no acatar las directrices, ordenes, recomendaciones y limitaciones impartidas por el (la) Empleador(a) o de sus delegados de forma verbal o escrita. (xvi) Negociar o trasladar la información, documentos o material de propiedad del(la) Empleadora, o retenerlos o hacer uso indebido de ellos evento en el cual, se adelantarán además, las acciones legales penales y civiles correspondientes. (xvii) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los padres de familia o acudientes de los beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o solicitar cuotas de participación o cuotas sin autorización de la empleadora y del ICBF. (vxiii) Tener el trabajador(a) o sus parientes , o su núcleo familiar o personas que vivan con aquel(a) en la UDS o en cercanías a la UDS, que fueron relacionados en el formato entregado por el(la) empleador(a), investigaciones penales o procesos policivos en curso o tener condenas penales o la imposición de medidas correctivas, esto en razón a la especial atención y protección y seguridad de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB - COMUNITARIO o tener el hecho de que el (la) Trabajador(a), su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. (xvx) Presentar información, documentos o soportes o formatos que le sea requerido por el(la) empleadora falsos o con inconsistencias que no puedan ser aclaradas, explicadas o desvirtuadas. (xx) Ejecutar actos que afecten el buen nombre y la reputación del(la) empleador(a). (xxi) El apropiarse de bienes o dotación del (la) empleadora o de la UDS para la que prestará su labor. (xxii) Ejecutar o realizar actuaciones que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes o la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA. Afiliación y pago a seguridad social.** Es obligación del(la) empleador(a) afiliar a la trabajadora a seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando la trabajadora el descuento de su salario, de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. En todo caso, el(la) trabajador(a) deberá suscribir los documentos de afiliación ante las entidades correspondientes, si no lo hace o se rehúsa, será causal de terminación del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- IUS VARIANDI:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador(a), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la empleadora de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El(la) trabajador(a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LA EMPLEADORA a la TRABAJADORA con el fin de que desarrolle las labores, previstas en este contrato, la que conozca y se produzca en desarrollo de su labor y funciones constituye información confidencial tal información no es de dominio público, por lo que le está expresamente prohibido a la trabajadora difundirla a personas diferentes a la EMPLEADORA, asi como distribuirla o utilizarla en beneficio propio o de un tercero. En consecuencia, el(la) TRABAJADOR(A), se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en el contrato laboral y demás instrucciones que LA EMPLEADORA impartan, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. La EMPLEADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a el (la) TRABAJADOR(A), quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información constituirá una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPLEADORA y dará lugar a que se cause en su favor el derecho de reclamar indemnización de perjuicios por los daños causados por el mal uso o divulgación de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que hemos hecho referencia, se mantendrá como confidencial y secreta por el término de cinco (5) años a partir de la finalización de la terminación de la relación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente previa autorización de la EMPLEADORA o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables al (la) TRABAJADOR(A). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – USO DE EQUIPOS, DE TECNOLOGIA E INFORMATICA:** Los equipos de computación y software de propiedad del(la) EMPLEADOR(A) están destinados para los propósitos propios de la organización y para la operación de proyectos, contratos y convenios entre los que se encuentran los contratos de aporte suscritos con el ICBF, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, le está permitido al trabajador(a) instalar software u otras aplicaciones en dichos equipos, como tampoco modificar o alterar los existentes. **PARAGRAFO 1.** Se prohíbe el uso de equipos de equipos o software de propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, distribuir o ver material de contenido sexual, ofensivo o inapropiado. **PARAGRAFO 2º** El (la) trabajador(a) es responsable del buen uso y estado de los equipos asignados, por lo tanto debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidarlo y guardarlo y no prestarlo o facilitarlo a terceros, por lo que será responsable. **PARAGRAFO 3º:** Al(la) Trabajador(a), le está prohibido instalar, borrar, dañar o copiar los softwares o archivos o documentos o información que son de propiedad de la EMPLEADORA que se generen con ocasión y en ejecución de la labor contratada, estos serán de propiedad de aquella. De proceder así la empleadora ejercerá las acciones penales y civiles a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA , ESTANDARES DE LA MODALIDAD DIMF Y CODIGO DE ETICA:** El (la) TRABAJADOR(A), declara y acepta con la firma de este contrato, conocer las POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, CODIGO DE ETICA, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del (la) EMPLEADOR(A), ASI COMO EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL – HCB - COMUNITARIO, instrumentos aplicables para el desempeño de su labor; declara y acepta estar de acuerdo con su contenido, parámetros y sobre la exigencia estricta de su cumplimiento y que su violación, queda cobijada por las reglas atinentes al incumplimiento del régimen de los deberes, obligaciones y de prohibiciones para el(la) trabajador(a). **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El(la) TRABAJADOR(A), autoriza, consiente de manera, libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al (la) EMPLEADOR(A), para que éste(a) efectúe operaciones sobre sus datos personales y con fines ligados al objeto del presente contrato, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del presente contrato de trabajo, incluidas auditorías, interventorías, supervisión, procesos estadísticos o revisión de la empleadora, de la oficina de talento humano de sus asesores jurídicos externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adiciones, regulen el tema y la policía sobre uso de datos personales vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, el tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad: (i) Realizar al interior de la compañía u organización actividades de bienestar para los colaboradores; (ii) Conservar la información exacta de residencia del(la) Trabajador(a) cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o durante el desarrollo de sus labores durante el término de duración del presente contrato o de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar, (iii)Para consultar antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas. (iv) Contactar un familiar en caso de emergencia o accidente ocurrido en ejercicio de su labor. (v) Tener un registro de fechas de ingreso y edad como afiliado al Sistema de Seguridad Social para prestar apoyo en el proceso de afiliación, cotización, retiro, reportes, solicitud de pensión, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, trámites ante EPS, ante ARL. (vi) Brindar apoyo en trámites ante la Caja de Compensación Familiar. (vii) Toma de decisiones en materia laboral respecto a la ejecución y terminación del contrato laboral, bien sea, por la dirección del(la) EMPLEADOR(A), por el área de talento humano, el área financiera, el área jurídica o asesor externo; (viii) Y

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para otros vínculos laborales que tenga la FUNDACIÓN FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

las demás necesarias y que se presenten o requieran en torno a la ejecución del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** El (la) Trabajador(a), expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada la cesión libre y voluntaria del Trabajador(a) al (la) EMPLEADOR(A) de los derechos patrimoniales que le correspondería por el desarrollo de la labor objeto del presente contrato y se prolongará por el término máximo permitido por la ley. **PARAGRAFO 1º:** Dentro del valor pactado en el presente contrato se encuentra incluido el valor de la mencionada cesión. **PARAGRAFO 2º:** Teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de un encargo, o de una labor o de una actividad, el(la) EMPLEADOR(A) se hace propietario del resultado o producto, información, documentos, datos, archivos que se produzcan o profieras en desarrollo del objeto del presente contrato, pudiendo ésta realizar cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, EL(LA) EMPLEADOR(A), en virtud de éste pacto se convierte en el titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales que por dicho concepto se produzcan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REVISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes EMPLEADORA y TRABAJADOR(a) acuerdan que el presente contrato de trabajo será objeto de revisión y modificación en los términos del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imprevisibles e irresistibles o por razones técnicas y económicas ajenas e independientes o no atribuibles a la EMPLEADORA. En dicho caso, como resultado del mutuo acuerdo sobre las condiciones que se revisan y se modifican, suscribirán el acta u otro sí de modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLCABLE:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias vigentes durante su plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACION LABORAL CON EL ICBF:** El presente contrato solo produce efectos legales entre las partes intervinientes; por lo tanto, no genera para el(la) TRABAJADOR(A) ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Pasto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EFECTOS:** Cualquier modificación, adición, aclaración que requiera este Contrato, se hará siempre por escrito y en comunicación suscrita por las partes, así mismo declaran expresamente que el presente contrato no constituye sustitución patronal alguna y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad o con otro empleador.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en San Juan de Pasto, el primero (01) de abril de 2020.

LA EMPLEADORA

JESSICA URBANO ORDOÑEZ
C.C No 1.080.900.708 de Colón (Nar)
Representante Legal FUNPERS

EL (LA) TRABAJADOR(A)

MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN
C.C No. 27469213

Proyectó: RDRM
Control de Legalidad: OMRO

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada para la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS, para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. 091-2020, suscrito con el ICBF, por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, ni usada para oros vínculos laborales que tenga la FUNDACION FUNPERS en adelante, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

ANEXOS

OTRO SI No. 001 AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO N° HRP-CL- 456 CELEBRADO ENTRE HORIZONTES FUNDACION Y MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como EL EMPLEADOR, por una parte y **MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 27469213 expedida en Santiago - Putumayo, en calidad de **TRABAJADOR,** han acordado en modificar el contrato de Trabajo No. HRP-CL- 456 celebrado entre el Trabajador y el Empleador el cual quedara así; **PRIMERA: OTROSI** a la cláusula **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial de duración del contrato será a partir del Dieciseis (16) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), hasta Treinta (30) de noviembre (11) de Dos Mil diecinueve (2019), por lo anterior prolongar el contrato antes descrito del Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019) al Veintinueve (29) de febrero (02) de Dos Mil Veinte (2020), esto es debido a la necesidad del servicio que presta el trabajador para darle cumplimiento y llevar a cabalidad las funciones adquiridas en el presente contrato de trabajo. **SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato de trabajo se mantendrán en las mismas condiciones y bajo los mismos términos a los inicialmente pactados, con la salvedad de que de ahora en adelante la condición de empleado estará en cabeza de EL EMPLEADOR.

De conformidad con lo anterior se firma el presente **OTROSI** al Primero (01) de diciembre (12) de Dos Mil Diecinueve (2019).

El Empleador
DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia Quindío
HORIZONTES FUNDACION

El Trabajador
MARIA DEL CARMEN TAQUEZ ITUYAN
CC. 27469213 Santiago - Putumayo